

Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

**Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de
Cubulco, departamento de Baja Verapaz.**

Asesor: Lic. Héctor Hugo Lima Conde



Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Humanidades

Departamento de Pedagogía

Guatemala, Marzo 2018

Este informe fue presentado por la autora como trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Previo a optar al grado de Licenciada en Pedagogía e Interculturalidad. Guatemala, Marzo de 2018.

ÍNDICE

Resumen	i
Introducción	ii
Capítulo I: Diagnóstico	i
1.1. Contexto	1
1.1.1. Contexto geográfico	1
1.1.2. Contexto económico	3
1.1.3. Contexto social	4
1.1.4. Contexto político	5
1.1.5. Contexto competitividad	8
1.1.6. Contexto filosófico	9
1.2. Institucional	10
1.2.1. Identidad institucional	10
1.2.2. Desarrollo histórico	16
1.2.3. Los usuarios	16
1.2.4. Recursos	20
1.2.4.1. Humanos	20
1.2.4.2. Materiales	20
1.2.4.3. Físicos	20
1.2.4.4. Financieros	21
1.2.5. Técnica utilizada para efectuar el diagnóstico	21
1.3. Lista de deficiencias, carencias identificadas	27
1.4. La problematización de las carencias y enunciado de hipótesis-acción	28
1.4.1. La hipótesis – acción	29
1.4.2. Viabilidad y factibilidad	30
1.4.2.1. Viabilidad	30
1.4.2.2. Factibilidad	30
1.4.2.3. Estudio técnico	31
1.4.2.4. Estudio de mercado	31
1.4.2.5. Estudio económico	32
1.4.2.6. Estudio financiero	32
1.5. Selección del problema y su respectiva hipótesis acción	32
1.5.1. Antecedentes del problema	32
1.6. Descripción opcional por indicadores del problema	33

1.6.1. Justificación de la investigación	34
Capítulo II. Fundamentación teórica	35
2.1. Legislación nacional	35
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	35
2.1.2. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.	35
2.1.3. Decreto No. 57-2002 / Delito de discriminación.	36
2.1.4. Decreto Número 51-92. Código Proceso Penal.	36
2.1.5. Decreto Número 12-2002. Código Municipal.	36
2.1.6. Decreto número 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	37
2.1.7. Decreto Numero 27-2003 Congreso De La Republica De Guatemala. Ley De Protección Integral De La Niñez V Adolescencia.	37
2.1.8. Ley Del Día Nacional de Los Pueblos Indígenas de Guatemala. Decreto Número 24-2006.	38
2.2. Legislación internacional	38
2.2.1. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	39
2.2.2. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	39
2.2.3. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia De las personas en condición de vulnerabilidad, mayo 2008.	40
2.2.4. Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial.	40
2.2.5. Declaración Universal de Derechos Humanos.	40
2.2.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	41
2.2.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	41
2.2.8. Convención para la prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.	41
2.2.9. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, La xenofobia y las formas conexas de intolerancia.	41
2.2.10. Convención sobre los derechos del niño.	42
Capítulo III. Plan de la investigación (proyecto)	43
3.1. Tema o título del proyecto	43

3.2. Hipótesis acción	43
3.3. Actividades	43
3.4. Recursos	43
3.5. Cronograma de actividades	47
3.6. Parámetros para verificar el logro de hipótesis u objetivos	48
3.7. Problema seleccionado	49
3.8. Ubicación geográfica	49
3.9. Evaluación	
Capítulo IV. Ejecución, sistematización de la experiencia de la Evaluación	54
4.1. Ejecución y sistematización de la investigación	54
Capítulo V. Evaluación del proceso	213
5.1. Evaluación de resultados	213
5.2. Evaluación diagnóstico	213
5.3. Evaluación plan de acción	214
5.4. Evaluación de sistematización	214
5.5. Evaluación final	216
Capítulo VI. El voluntariado	217
6.1. Descripción de la actividad de beneficio social	217
6.2. Evidencias de logro	218
Conclusiones.	219
Recomendaciones y plan de sostenibilidad	220
Bibliografía.	228
Apéndice	231
Anexos	242

Resumen

Este módulo fue elaborado con el objetivo de conocer las leyes que amparan a las personas indígenas principalmente para el conocimiento de la función y enfoque de la Alcaldía Indígena del municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz, por ende es importante resaltar que al pasar de los años muchos se han hecho de oídos sordos a la discriminación, maltrato a personas indefensas, violencia contra la mujer violando sus derechos y obligaciones por tal motivo este aporte pedagógico es para que se haga de manifiesto el apoyo de las instituciones tanto públicas y privadas para ejercer el derecho indígenas y que sepan que existen leyes que velan por ellos pero por desconocimiento o falta de divulgación no se conoce.

El Eps ayuda a que personas se forjen y que sea un estudio supervisado efectivo aportando a la nación y viendo la participación de las diferentes etnias.

Velando por el bienestar común, por tal razón es necesario recalcar que la facultad de Humanidades brinda lo necesario para su cumplimiento.

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado del Ejercicio Profesional Supervisad-EPS de la de la carrera de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad, llevando como título "Modulo sobre la aplicación del derecho Indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz". Ha sido estructurado sistemáticamente en los siguientes capítulos:

Capítulo. Diagnóstico: Consiste en la investigación realizada en el cual incluye datos generales de la institución beneficiada y su contexto. Y por ende a la selección del proyecto a ejecutar para dar solución al problema.

Capítulo II. Fundamentación Teórica: Las bases fundamentadas en la legislación nacional e internacional a favor del derecho indígena.

Capítulo III. Plan de la Investigación: Consiste en la planificación general del proyecto a ejecutar.

Capítulo IV. Ejecución, sistematización de la experiencia de la evaluación del Proceso de implementación de la propuesta: Determina los procesos de evaluación de cada una de las fases del proyecto, utilizando herramientas e instrumentos en cada una de las etapas del informe general, obteniendo resultados que verifican el logro de los objetivos.

Capítulo V. Evaluación del proceso: Donde se determina como fue la ejecución y sus resultados.

Capítulo V. Voluntariado. Esta etapa equivale a la siembra de árboles en apoyo a una comunidad como parte del proceso del Ejercicio Profesional Supervisado EPS.

Capítulo I. Diagnóstico

1.1. Contexto

1.1.1. Geográfico

Cubulco es un municipio del departamento de Baja Verapaz de la República de Guatemala.¹ Es uno de los ocho municipios del departamento de Baja Verapaz. **Toponimia:** El nombre “Cubulco” es un término castellanizado que deriva del K’akch’ikel “kub’ulajay” que significa “casa de guirnaldas”. También podría provenir del vocablo k’ich’é “aj k’ub’ulaja” que significa “los de la casa de las guirnaldas”.²

1.1.1.1. Tamaño

Tiene una extensión territorial de 444 km.

1.1.1.2. Situación geográfica

Coordenadas: 15° 06’30”N 90°37’50”O / 15. 1083333333333, -90.6305555555556

Altitud: 444 km²

Media: 995 msnm

Densidad: 100, 47 hab/km²

Cubulco constituye el centro geográfico de la República de Guatemala y es una de las zonas más visitadas de todo el país. Se encuentra a 46 kilómetros de la cabecera departamental de Salamá y de la ciudad capital a 196 kilómetros, con carreteras totalmente asfaltadas.³

¹ (WIKIPEDIA, Escalante Herrera, Marco Antonio (2010). «La Tinta, Alta Verapaz». Pbase.com. Archivado desde el original el 11 de septiembre de 2014. Consultado el 21 de marzo de 2016).

² MUNICIPALIDAD DE CUBULCO. Plan de desarrollo del municipio de Cubulco, SEGEPLAN/GTZ. Año 1994, citado en el documento “Historias del origen del pueblo de Cubulco, Baja Verapaz, pp 3.

³ SEGEPLAN, 2012.



1.1.1.3. Clima:

Cubulco tiene un clima tropical (Clasificación de Köppen: Aw).

Parámetros climáticos promedio de Cubulco													
Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Anual
Temp. máx. media (°C)	27.5	28.5	30.1	30.6	30.0	28.8	28.6	28.7	28.2	27.6	27.5	27.4	28.6
Temp. media (°C)	20.5	21.2	22.7	23.7	23.6	23.3	23.1	23.0	22.6	22.0	21.1	20.3	22.3
Temp. mín. media (°C)	13.6	13.9	15.4	16.8	17.3	17.9	17.7	17.3	17.0	16.4	14.7	13.2	15.9
Precipitación total (mm)	6	10	15	37	102	228	145	99	165	117	37	7	968

Fuente: Climate-Data.org

1.1.1.4. Suelo

Los suelos del municipio de Cubulco se clasifican en arcillosos, arenosos, limosos y francos; este último es el recomendado para todo tipo de cultivo. El mayor porcentaje de suelos de Cubulco son de bajo contenido orgánico y baja fertilidad.^{[4] [5]}

1.1.1.5. Recursos naturales

Las zonas de vida del municipio está conformado por 253.75 Kms² de bosque húmedo montano bajo subtropical 381.30 Kms² de bosque subtropical templado; 0.82 Kms² de bosque muy húmedo subtropical frío y 56.19 Kms² de bosque subtropical.⁶

1.1.2. Contexto Económico

Su producción agropecuaria incluye maíz, frijol, arroz, caña de azúcar, maicillo, café y otros. Su producción artesanal incluye tejidos de algodón, cerámica, cestería, muebles de madera, petates y sombreros de palma, productos de hierro, candelas, cuero, ladrillo y tejas de barro, petates de tul (Diccionario Municipal de Guatemala, 2001).⁷

Turismo

En el municipio de Cubulco tenemos los siguientes sitios arqueológicos y turísticos: Belejtzac, Chilú, El Tablón, Los Cimientos, Moxpán, Nimpocom, ⁸ Plan de Tierra Negra y Pueblo Viejo (Diccionario Municipal de Guatemala, 2001).⁹

⁴ --[En línea].-- [Consultado el 23 de agosto 2016 2:33pm]. – Disponible en:

<https://culturapeteneraymas.wordpress.com/2011/08/06/cubulco-2/>

⁵ Plan de Acción para Guatemala, 1998.

⁶ Unidad de planificación Geográfica y Gestión MAGA.

⁷ Instituto Nacional de Estadística. (2012). Caracterización Departamental Baja Verapaz 2012. Guatemala: Autor. Recuperado el 8 de diciembre de 2014 de <http://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2013/12/09/dyCb0qqtEZ3Okng5swpFBs9ckvhRFqdi.pdf>

⁸ Loaiza, R. (2009). Municipio de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz: “Diagnóstico socioeconómico, potencialidades productivas y propuestas de inversión”. Facultad de Ciencias Económicas USAC: Guatemala.

⁹ Arriola, J. (2009). Diccionario Enciclopédico de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sistema vial

Su jurisdicción inicia en un lugar llamado la cumbre de los Yaguales, la cual se localiza en el kilómetro 185. Las carreteras son de asfalto, tiene acceso por la ruta departamental de Baja Verapaz número cuatro. A 20 metros de Rabinal al año 2007 se encuentra la carretera de terracería que comunica al municipio por medio de la aldea Patzijón con el departamento de Quiché por el municipio de Joyabaj a 30 kilómetros del casco urbano. La vía principal de la ciudad capital hacia el municipio es la que conduce de Guatemala al Rancho, hacia la cumbre de Santa Elena, luego hacia Salamá llegando a Rabinal y de este último hacia Cubulco, todas las carreteras son de asfalto.

1.1.3. Contexto social

“La palabra contexto, con origen en el vocablo latino contextus, describe al espacio o entorno que puede ser físico o simbólico que sirve de marco para mencionar o entender un episodio. El contexto se crea en base a una serie de circunstancias que ayudan a comprender un mensaje. Estas circunstancias pueden ser, según el caso, concretas o abstractas. Social, por su parte, es aquello que está relacionado o apunta a la sociedad. Este concepto (sociedad) engloba al grupo de individuos que comparten una cultura y que interactúan entre sí para conformar una comunidad.

Estas definiciones nos permiten entender la noción de contexto social, la cual abarca todos los factores culturales, económicos, históricos, etc. que forman parte de la identidad y de la realidad de una persona. El ser humano es un ente de características sociales, cuyo desarrollo depende de los vínculos que entabla con su entorno. Esto quiere decir que las personas son las que construyen el contexto social pero, a la vez, este contexto incide en su realidad.”¹⁰

¹⁰ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2011. Actualizado: 2012. Definición de: Definición de contexto social (<http://definicion.de/contexto-social/>)

1.1.2.1. Etnia: Indígena.

1.1.2.2. Seguridad Ciudadana

El municipio tiene una sub estación de la Policía Nacional Civil (PNC) integrada por cinco elementos encargados de brindar seguridad ciudadana, juntas locales de seguridad en apoyo a las fuerzas de seguridad pública y un Juzgado de Paz. Cubulco es relativamente pacífico, aunque se ubica en el cuarto lugar en el índice delincencial producto de muerte violenta de mujeres por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, extorsiones, asaltos, asesinatos, robos a viviendas, portación ilegal de armas de fuego, entre otros. La ubicación del municipio, lo convierte en una ruta del crimen organizado hacia los departamentos de Santa Cruz El Quiché y el Occidente del país

La violencia intrafamiliar en el municipio es extremadamente violenta en contra de las mujeres y no debe asumirse como una expresión normal del hombre en la solución de los conflictos familiares. Un factor a considerar, es el fortalecimiento de las relaciones respetuosas entre los elementos de PNC destacados en la Sub estación policial y la población, para evitar focos de inconformidad social que atenten contra la gobernabilidad del municipio. La seguridad ciudadana es condición básica para el desarrollo humano y la gobernabilidad en el municipio. La fuerza pública es monopolio del Estado, pero a raíz de la firma de la paz, existen espacios ciudadanos de apoyo a la fuerza pública como las Juntas Locales de Seguridad que tienen un rol crucial en la prevención y control de la violencia social.”¹¹

1.1.4. Contexto político

“Gobierno municipal. Artículo principal: [Municipios de Guatemala](#). Los municipios se encuentran regulados en diversas leyes de la República, que establecen su forma de organización, lo relativo a la conformación de sus órganos administrativos, tributos destinados para los mismos; esta legislación se encuentra dispersa en diversos niveles. Ahora bien, que exista legislación específica para los municipios no significa que a

5

¹¹ --[En línea].-- [Consultado el 22 de mayo 2017 15:42min.]. – Disponible en:
http://www.deguate.com/municipios/pages/baja-verapaz/cubulco/educacion.php#.WSNa32g1_Dc

contenidas en otros cuerpos normativos, pues aunque se trata de entidades autónomas, las mismas se encuentran sujetas, al igual que todas las entidades de tal naturaleza, a la legislación nacional.

Específicamente, las principales leyes que rigen a los municipios en Guatemala desde 1985 son:

Principales leyes que rigen a los municipios de Guatemala		
No.	Ley	Descripción
1	Constitución Política de la República de Guatemala	Le son aplicables diversos artículos generales de la misma, y además tiene una regulación legal específica en los artículos 253 al 262, que constituyen su base constitucional.
2	Ley Electoral y de Partidos Políticos	Ley de carácter constitucional creada por la Asamblea Nacional Constituyente que aplicable a los municipios en diversos aspectos pero fundamentalmente en el tema de la conformación de sus autoridades electas, puesto que regula la manera en que se eligen y conforman.
3	Código Municipal	Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala . Tiene la categoría de ley ordinaria y contiene preceptos generales aplicables a todos los municipios, e inclusive contiene legislación referente a la creación de los municipios.
4	Ley de Servicio Municipal	Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala. Regula las relaciones entra la municipalidad y los servidores públicos en materia laboral. Tiene su base constitucional en el artículo 262 de la constitución que ordena la emisión de la misma.
5	Ley General de Descentralización	Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Regula el deber constitucional del Estado, y por ende del municipio, de promover y aplicar la descentralización y desconcentración económica y administrativa.

El gobierno de los municipios de Guatemala está a cargo de un Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 254 de la [Constitución Política de la República de Guatemala](#), que establece que «el gobierno municipal será ejercido por un concejo municipal».¹²

“A su vez, el código municipal —que tiene carácter de ley ordinaria y contiene disposiciones que se aplican a todos los municipios de Guatemala— establece en su artículo 9 que «el concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales [...] y tiene su sede en la circunscripción de la cabecera municipal». Por último, el artículo 33 del mencionado código establece que « [le] corresponde con exclusividad al concejo municipal el ejercicio del gobierno del municipio».

El concejo municipal se integra de conformidad con lo que establece la Constitución en su artículo 254, es decir «se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos». Al respecto, el código municipal en el artículo 9 establece «que se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia».¹³

Funcionamiento del gobierno municipal

La elección del gobierno local se realiza mediante el voto directo de la ciudadanía en las elecciones generales del país. El Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, Tomás Marcelino Alonzo Teletor, electo para cuatro años, dirige el funcionamiento administrativo, técnico y político del gobierno local. La Municipalidad cuenta con una estructura interna de carácter administrativo, técnico, operativo y que permite el funcionamiento adecuado de los servicios municipales.

El área técnica corresponde a la Oficina Municipal de Planificación que tiene a su cargo la planificación del desarrollo municipal, la interlocución directa con COCODES de primer nivel y la pre inversión anual.

¹² Asamblea Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Gobierno de Guatemala.

¹³ Congreso de Guatemala (2012). Código Municipal de Guatemala. Guatemala: Gobierno de Guatemala.

Formas de organización comunitaria

El municipio de Cubulco tiene Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODES- de acuerdo al artículo 4 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la elección de representantes titulares y suplentes se realiza de forma democrática mediante la participación de los vecinos.

Los líderes comunitarios asisten mensualmente a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) en la que confluyen representantes institucionales, sociales, no gubernamentales y la cooperación internacional. El COMUDE es el órgano colegiado en la que se analizan, discuten y aprueban proyectos de desarrollo municipal de forma abierta. Fortalecer la presencia, permanencia de las instituciones estatales, organizaciones gubernamentales en el municipio y conformar los COCODES de segundo nivel, son desafíos que requieren de la participación directa del gobierno local apoyado en las organizaciones sociales y comunitarias.”³⁷

1.1.5. Contexto competitividad

“En el municipio de Cubulco se cuenta con la “Alcaldía Indígena” quien se encarga de velar y aplicar las leyes correspondientes para la población indígena y desde ella se desglosan 10 asociaciones más y en el normativo de la Alcaldía indígena en su capítulo II. Organización y funcionamiento se indica cuales son:

1.1.5.1. La estructura organizacional de alcaldía indígena está formada por:

Capítulo III. Organización y funcionamiento

- 3.1 Organización Ajk´ub´ul achi
- 3.2 Alcaldía Indígena
- 3.3 Consejo de Ancianos
- 3.4 Organización de Comadronas
- 3.5 Organización Aj Ij Guías Espirituales
- 3.6 Organización Principales Aj Wap
- 3.7 Movimiento K´ux Mayab´ Tinamit
- 3.8 Asociación de Desarrollo Agrícola y Pecuaria
- 3.9 Ministerio de Cultura y Antropología Histórica
- 3.10 Organización Waxaqiib´ B´ee
- 3.11 Comisión Municipal de Prevención de la Violencia y de Delitos.

1.1.6. Contexto filosófico

Historia Iglesia católica: El templo de nuestro municipio fue construido a finales del siglo XVI y a principios del siglo XVII, fue declarado Campo Parroquial por los dominicos en ese mismo siglo con el afán de predicar la palabra de Dios por medio de la fe católica. La construcción del templo católico fue dirigida por arquitectos españoles y dominicos con el esfuerzo humano de nuestros hermanos achíes.

En el lugar donde actualmente se encuentra el templo había una pirámide maya de los Nim Pocom, al construir el templo destruyeron dicha pirámide y toda la piedra de la misma sirvió para hacer los cimientos del majestuoso templo de Santiago Apóstol. La iglesia es dirigida por dos sacerdotes guatemaltecos, que celebraban la eucaristía diariamente, así mismo se encuentra una casa de Hermanas Dominicas del Rosario.

Valores

"Son lo que suele mover la conducta y el comportamiento de las personas; orientan la vida y marcan la personalidad".¹⁴

Desde tiempos muy antiguos las personas han inculcado a sus hijos valores que han venido de generación en generación. Practicándolos en la familia urbana y rural tales como:

- La identidad
- La tradición
- La religiosidad
- La educación
- La afectividad
- La cortesía ciudadana
- El patriotismo
- El arte
- El progreso

¹⁴ García Mauriño, J. María, **Personas de conciencia: Por una renovación de valores**, San Pablo, 1998. ISBN 84-285-2143-3.

- La justicia
- El respeto a la madre naturaleza
- El libre albedrío
- La realización personal e
- Igualdad¹⁵.

1.2. Análisis institucional

1.2.1. Identidad institucional

1.2.1.1. Nombre: Alcaldía Indígena

1.2.1.2. Localización: 2da avenida, 3ra calle, zona 4, Barrio San Juan, municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

1.2.1.3. Visión

La alcaldía indígena son forma de organización de las comunidades de los pueblos indígenas legal, legítima, representativa con capacidad organizativa, técnica, política, jurídica y administrativa bajo los principios de diálogo e interlocución con el gobierno municipal y nacional e instancias gubernamentales en todo nivel; ente consultivo conjuntamente con las comunidades indígenas del municipio. Con participación, decisiones entorno de las necesidades, intereses sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, capacidad de incidencia en políticas públicas y programas relativos a los derechos del pueblo indígena fundamentados a la cosmovisión y filosofía.

1.2.1.4. Misión

La alcaldía indígena conformada por mujeres y hombres que han cumplido cargos o servicios comunales basados en el sistema de cargos que influyen, inciden, promueven y fortalecen el sistema de cargos de las autoridades indígenas con participación activa de las autoridades comunales entorno a problemas, necesidades, intereses, tema justicia,

¹⁵ Enciclopedia de Ejemplos. (2016). **20 Ejemplos de Valores Culturales**. Recuperado de: <http://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-valores-Gculturales/>

desarrollo forestal, soberanía alimentaria, medicina natural desde el enfoque ancestral, cultural y ambiental, elevar capacidades de la institucionalidad indígena legitimando la representación y consulta; poniendo en práctica la cosmovisión maya y coordinación de los dos sistemas jurídicos coexistentes, haciendo valer nuestra visión, valores, principios en beneficio de las comunidades del municipio.

1.2.1.5. Principios

- Guiar obedeciendo
- Servir, no servirse
- Construir, no destruir
- Proponer, no imponer
- Representar, no suplantar
- Convencer, no vencer
- Escuchar y aprender
- Consensuar.

1.2.1.6. Naturaleza

La alcaldía indígena es una organización ancestral en el marco de sistema de cargo de autoridades indígenas democrática y consultivamente, con formas de cohesión social natural de acuerdo de usos y costumbres, normas tradicionales, solidaria, participativa y representativa; constituido bajo el principio Ajkamolb'e= Q'ab'altzij, Rech Q'atinamit= es sujeto activo, derecho de las comunidades indígenas y no indígenas de influencia, incidencia, promoción de los intereses civiles, económicos, culturales, sociales, forestales, ambientales, desde la óptica de la cosmovisión maya, la equidad de género e interculturalidad, respaldo en el código municipal con los siguientes artículos: 18, 20, 21 y 55.

1.2.1.7. Normas

- Educar y apoyar
- Promover el desarrollo
- Ser participativo, activo y perseverante
- Ser planificadores y evaluadores
- Ser flexibles, fieles cumplidores de los principios y normas comunitarias
- No caer en el burocratismo ni enredarse en trámites excesivos
- Combatir el oportunismo o aprovechamiento de los recursos de las comunidades.

1.2.1.8. Organigrama

Organigrama institucional

1) Organizaci3n Ajk'ub'ul achi

2) Alcaldía Indígena

3) Consejo de Ancianos

- Organizaci3n de Comadronas
- Organizaci3n Aj Ij Guías Espirituales
- Organizaci3n Principales Aj Wap
- Movimiento K'ux Mayab' Tinamit
- Asociaci3n de Desarrollo Agrícola y Precuaria
- Ministerio de Cultura y Antropología Hist3rica
- Organizaci3n Waxaqib' B'ee
- Comisi3n Municipal de Prevenci3n de la Violencia y de Delitos.

1.2.1.9. Administración de justicia

La administración de justicia de las autoridades indígenas, se hará mediante los valores y normas, a través del diálogo y negociación en busca de la conciliación, conflictos y la prevención de la violencia.

Las autoridades indígenas designadas para la resolución de los casos procederán con sanciones de forma reparatoria en aspectos morales, materiales, espirituales y de trabajo tanto para beneficio comunitario como para la persona afectada dependiendo de la falta y sin distinción alguna según la filosofía del sistema jurídico indígena.

1.2.1.10. Cargos alcaldes indígenas

- El alcalde es un gobierno del pueblo, es el funcionario de más alta responsabilidad dentro de la organización maya ancestral, que tiene como misión dirigir, organizar y velar por el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- El alcalde está al resguardo de la organización social del municipio.
- Las autoridades y organizaciones de las comunidades juegan un papel determinado en dar a conocer las cuales son sus derechos y obligaciones.
- Este grado de representatividad permite que el mismo cargo sea un vehículo de mantenimiento de la cultura y el sistema jurídico maya, al transmitir los valores y sustentar la identidad de la cultura maya.
- El servidor del pueblo ejecuta las normas. Su función es orientar y dirigir las comunidades, cantones, parajes y caseríos.
- Responde a un interés colectivo de acudir a la consulta y hacer cumplir las normas y responsabilidades para alcanzar el bien común de los habitantes.

1.2.1.11. Funciones

- Garantizar, preservar la unidad, seguridad, respeto, equilibrio y armonía de las comunidades.
- Practicar el bien común, el espíritu de cooperación y solidaridad entre comunidades y pueblos.
- Propiciar la participación y la decisión activa de las personas, las familias y comunidades sin valerse de coerción ni de intereses ajenos al bien común.
- Administración, protección, conservación y uso sostenible de los bienes naturales, tierras comunales como bosques o montañas, agua y el cuidado de los animales, cerros, cuevas, en el territorio jurisdiccional de la comunidad o municipio.
- Administración del sistema jurídico indígena para aplicarlo en casos, problemas y resolución de conflictos.
- Respeto a las autoridades de las comunidades, tomando en cuenta las propuestas, opiniones, sugerencias y conocimientos de mujeres, ancianos, jóvenes y niños.
- Aplicando las normas de vida, valores y principios.
- Autoridades al servicio de las comunidades.
- Practicar los valores y normas que permiten la construcción constante de la unidad, el equilibrio y la armonía social con la naturaleza.
- En los procesos de consulta tomar en cuenta las ideas, opiniones y sugerencias de las autoridades y miembros de las comunidades antes de tomar una decisión o iniciar un proyecto que al finalizar será evaluado también en consulta abierta a las comunidades.

- Velar por la armonía y equilibrio de las autoridades de las comunidades.
- Velar por el desarrollo integral de los habitantes del municipio.

1.2.2. Desarrollo histórico

“La autoridad indígena en la provincia. Las alcaldías indígenas ejercen el derecho consuetudinario por decisión de sus pueblos.

En Guatemala, además del sistema de justicia oficial, funcionan alrededor de 40 alcaldías indígenas, en las cuales los pueblos tratan de resolver sus problemas por medio del derecho consuetudinario.

Las personas que ostentan estos cargos son reconocidas por su trabajo, responsabilidad, honradez, liderazgo y compromiso. La mayoría son de avanzada edad, pues "conocen las verdaderas necesidades de su gente", refiere Carlos Guarquez Ajiquichi, director ejecutivo de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas (AGAAI), que promueve políticas y estrategias para el mejoramiento de las autoridades locales.

La mayoría de estas instituciones funcionan en Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Huehuetenango, Quetzaltenango, Quiché, Sacatepéquez, Sololá y Totonicapán. Una característica es que ninguno de sus integrantes se postula para el cargo, sino que es la comunidad la que los propone y elige.

Están validadas por el Código Municipal —decreto 12-2002—, el cual en su artículo 55 indica: "El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo".

El artículo 56, además, refiere: "El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldes auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal".

1.2.2.1. Publicidad

El alcalde indígena, sin embargo, no es el jefe de una comunidad. En cambio, "es quien lleva a cabo las consignas dadas por el pueblo", dice Byron Paredes Tiul, defensor de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH).

De esa cuenta, cualquier decisión tomada debe ser consultada y dialogada con antelación. "En este tipo de sociedades, cuya base es la tradición oral, las decisiones se toman de forma deliberativa, de diálogo y negociación, donde la idea es consultar a la población y llegar a consensos", afirma el documento.

En estas discusiones se pueden solucionar asuntos relacionados con el uso de la tierra, el agua y los bosques, así como resolver casos de justicia o de las relaciones familiares y extracomunitarias, indica Carlos Ochoa, doctor en Antropología e investigador social.

Hoy, debido a la influencia que han llegado a tener, grupos políticos se han acercado para aprovechar sus estructuras. "La PDH ha visto que las alcaldías indígenas actuales han sido impregnadas de política, como en el caso de Sololá, donde el gobierno municipal los dotó de recursos para que efectuaran campaña política. Eso no se había visto antes", señala Paredes Tiul. Con él coincide Guarquez Ajiquichi: "Hay preocupación por la politización; cuando eso pasa, las autoridades indígenas pierden el rumbo, así que no se debe permitir, ya que se pierde credibilidad". Ambos destacan, eso sí, la importancia de que el Estado reconozca su autoridad, pero que no se inmiscuyan en sus asuntos.

Larga historia

Este sistema data de tiempos prehispánicos y siempre ha estado presente en Mesoamérica. De eso dejaron constancia los primeros cronistas españoles que vinieron a estas tierras, entre ellos los frailes Diego de Landa, Bartolomé de las Casas y Toribio de Benavente. Este último escribió en 1541: "Los indios ponen orden y justicia; tenían sus leyes y costumbres por las cuales se regían y gobernaban, y conservaban la República; y castigaban a los delincuentes. En todas las ciudades de importancia existieron los jueces a manera de audiencia... Los señores ordenaron muchas leyes por el buen orden y

conservación de los Señoríos... Muchas leyes tenían estos naturales, que escribirlas todas sería hacer un muy largo proceso, con las cuales se conservaban y regían; sus leyes, como todas sus memorias, escribían con caracteres o figuras a ellos muy inteligibles".

Durante la Colonia, los españoles permitieron que ciertas costumbres continuaran en los territorios conquistados. Por ello, le otorgaron al derecho indígena la categoría de fuero; es decir, que podía ser aplicado salvo si iba contra las leyes de la Corona o de la moral cristiana.

El derecho maya sobrevivió, asimismo, por las políticas segregacionistas instituidas en la Colonia, tales como la creación de pueblos de indígenas que contaban con sus propias autoridades, así como a la incapacidad del sistema de justicia oficial de llegar a todo el territorio —algo que aún persiste—.

Hoy, las autoridades indígenas son consejos de ancianos —llamados principales—, alcaldes indígenas, cofrades e incluso hueseros o comadronas. "Son personas que tienen el respeto de una comunidad", explica Paredes Tiul

No obstante, documentos históricos dilucidan que, en ocasiones, los gobernadores indígenas aprovecharon sus cargos para enriquecerse, valiéndose en gran medida por las buenas relaciones que tenían con los españoles.

Tiempos de silencio

Aunque las autoridades indígenas han sobrevivido al transcurso del tiempo, también han pasado por altibajos, como cuando el régimen de Jorge Ubico suspendió la elección de gobiernos locales y se optó por el nombramiento de intendentes. Con la caída del dictador se restablecieron los mandos indígenas.

Otro período de inestabilidad fue la guerra interna, en la que sus estructuras fueron desconocidas. "Hasta 1985, con la redacción de la actual Constitución, se les vuelve a reconocer, así como con la legislación posterior a los acuerdos de paz", refiere Paredes Tiul. "El fortalecimiento de estas instituciones obedece a una preocupación propia por la convivencia comunitaria, luego de un largo período de conflicto, así como en respuesta a las múltiples formas de violencia de los tiempos actuales y a una preocupación por la

conservación y administración de los recursos naturales en su jurisdicción", agrega Guarquez Ajiquichi.

Reconocimiento

Las legislaciones guatemalteca e internacional reconocen las maneras de organización social de los pueblos indígenas.

Constitución Política de la República (artículo 66). "El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Esto, indican los sectores indígenas, incluye su sistema de justicia. También el artículo 58 reconoce las costumbres, maneras de vida, organización y tradiciones.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3, 4 y 5). Estos indican que los pueblos indígenas tienen libre determinación, por lo que tienen derecho a la autonomía o al autogobierno y a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Fue ratificado por Guatemala en 1996. Este le reconoce a los pueblos mayas la propiedad de sus tierras, la igualdad, la libertad y su derecho en la toma de decisiones en proyectos que le afecten. Acepta, incluso, la forma en que aplican justicia, siempre y cuando sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos.

Características

- En la mayoría de casos, las autoridades indígenas no se postulan para los cargos; la elección la hace la comunidad.
- Deben ser personas de reconocido trabajo comunitario, honrado, líder y con credibilidad. Estos criterios son juzgados por los pobladores, quienes, muchas veces, eligen en votaciones a mano alzadas.

- Tradicionalmente, esos cargos se dan a las personas de mayor edad, por su madurez y sabiduría. Sus labores no son remuneradas.

Vara edilicia

- Es símbolo de autoridad.

- En el mango tienen incrustaciones de jade o metales preciosos, por lo regular plata.

- En otros casos llevan inscripciones o glifos que representan los nahuales de la autoridad —No'j, por ejemplo, que significa sabiduría y capacidad para mantener la armonía en una comunidad—.

- La vara también puede llevar figuras que simbolizan los cuatro puntos cardinales o los cuatro elementos de la naturaleza —fuego, aire, agua y tierra—.

- Quitársela a una autoridad indígena es una falta de respeto enorme. En una ocasión, alguien la arrebató y su castigo fue el destierro de la comunidad.

- Algunos alcaldes tienen tres varas, sobre todo en pueblos de Sololá y Quiché. Una la mantienen en su casa, sobre pino y al lado de una veladora. Otra es la que emplean en sus actividades diarias. La última es la que usan en los funerales —muchas ¹⁶veces, las autoridades indígenas son las que dan fe del fallecimiento de una persona—.”

1.2.3. Los usuarios

La población del municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz tiene accesibilidad total a la Alcaldía indígena por cualquier cosa que se amerite y si necesitan resolución de los casos que procederán con sanciones de forma reparatoria en aspectos morales, materiales, espirituales y de trabajo tanto para beneficio comunitario como para la persona afectada dependiendo de la falta y sin distinción alguna según la filosofía del sistema jurídico indígena.

¹⁶ Villalobos Viato, R. **La autoridad indígena en la provincia**, publicación electrónica 20 julio 2014. Consultado el 18 de febrero 2018. Disponible en: <http://www.prensalibre.com/revista-d/alcaldias-indigenas-autoridades-indigenas-derecho-consuetudinario-justicia-maya-vara-edilicia-0-1175282615>

1.2.4. Recursos (Humanos, Materiales, físicos y financieros)

1.2.4.1. Humanos

- Personal administrativo: 3
- Personal operativo: 11
- Miembros de la comunidad con participación activa.

1.2.4.2. Materiales

- 1 computadoras,
- 3 archivos
- 1 librería
- 50 sillas de plástico
- 1 Máquinas de escribir
- 1 amueblado de sala
- 1 aparato de sonido

1.2.4.3. Físicos

- 3 salones
- 1 salón de usos múltiples
- 1 oficina para el coordinador general
- 1 sala para reuniones
- 1 bodega de útiles y enseres de limpieza
- 1 corredor para estudiantes de dibujo y pintura
- 1 servicio sanitario.

1.2.4.4. Financieros

- Es de forma tripartita ya que interviene el Ministerio de Educación, municipalidad y comunidad indígena. (Morente, 2016)

1.2.5. Técnica utilizada para efectuar el diagnóstico

- **Observación:** Se utilizó como instrumento una ficha para la técnica de observación, y el instrumento para evidenciar fue una cámara digital.

- **Entrevista** En esta técnica se utilizó un cuestionario y como recurso una grabadora.
- **FODA** Se utilizó la matriz FODA, en asamblea con el señor alcalde municipal, asistente y concejo municipal.
- **Análisis documental** Se seleccionó y se copió información de la memoria de labores 2013 que proporcionó el secretario municipal, utilizando fichas de observación, análisis y como recurso se utilizó un adaptador USB.

Para poder interactuar con el alcalde indígena y consejo se realizó una entrevista para conocer poder conocer más la institución.

Entrevista Múltiple. Entrevistadora: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez (Epesista) Entrevistado 1: Juan Melchor (Alcalde Indígena) Entrevistado 2 :Manuel Morente Rodríguez (Presidente Consejo de Ancianos)		
No.	Pregunta	Respuesta
1.	¿Cuál es su cargo en la institución?	1. Alcalde Indígena ¹⁷
		2. Coordinador General y fundador de las 11 asociaciones. ¹⁸
2.	¿Qué lo motivo a brindar sus servicios a dicha institución?	1. Que ya no exista la discriminación y que se cumpla la igualdad de derechos.
		2. Poder brindar apoyo a las personas que desconocen sus derechos-obligaciones ante la ley.
3.	¿Cree que se está	1. Sí, porque ya no se inculca en los hijos los valores culturales como nuestros ancestros lo hacían.

¹⁷ (Melchor, Origen "Alcaldía Indígena", 2016)

¹⁸ (Morente Rodriguez, 2016)

	perdiendo la identidad cultural en nuestro municipio de Cubulco B, V?	2. Sí, pero se puede rescatar y valorizar el patrimonio de nuestros ancestros con el sustento de un pueblo unido por un mismo sentir.
4.	¿Cuáles son los antecedentes de la Alcaldía	1. Viene del “Ajpop”, gobierno del pueblo, es decir proviene bajo el decreto colonial que hoy en día se conserva el nombre y se ejerce este derecho. 2. En el año 1550 las autoridades indígenas Ajpop fueron convertidos en alcaldías indígenas.
5.	¿En qué leyes se basan como institución?	1. Código municipal Artículos 18, 20,21 y 55. ¹⁹ 2. Constitución Política de la República de Guatemala. ²⁰ ➤ Manual de Derechos Indígenas ²¹ ➤ Código Municipal ²² ➤ Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. ²³ ➤ Centro Cultural Maya Achí. ²⁴ ➤ Compendio de Instrumentos Internacionales en Materia de Derecho de los Pueblos Indígenas. ²⁵
6.	¿Cuál es la visión de la institución?	1. Que tenga la capacidad organizativa, técnica, política, jurídica y administrativa bajo los principios de diálogo e interlocución con el gobierno municipal y nacional e instancias gubernamentales en todo nivel. 2. Que las decisiones sean entorno a las necesidades, intereses sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, tener la capacidad de incidencia en

¹⁹ (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

²⁰ (Asamblea Nacional constituyente, 3 de junio de 1985)

²¹ (Bá Tiul & Morales López, septiembre, 2009)

²² (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

²³ (Conferencia Internacional del Trabajo, 1989)

²⁴ (Academia de Lenguas Mayas ALMG, agosto, 2012)

²⁵ (Ibid, 2013)

		políticas públicas y programas relativos a los derechos del pueblo indígena.
7.	¿Cómo surgió la institución? ²⁶	<p>1. Al ver que el municipio de Cubulco no contaba con una alcaldía indígena que supliera necesidades que día a día suceden en la sociedad, familia entre otros.</p> <p>2. Todo inició con un grupo de patrulleros de autodefensa civil, luego se solicitó una cantidad de personas (representantes) por las 25 aldeas del municipio de Cubulco llamada “Ajku’ul achi” seguidamente se gestionó todo lo necesario para poder inscribir las otras 10 organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Organización de Alcaldía Indígena ➤ Consejo de Ancianos ➤ Organización de Comadronas ➤ Organización Aj Ij Guías Espirituales ➤ Organización Principales Aj Wap ➤ Movimiento K’ux Mayab’ Tinamit ➤ Asociación de Desarrollo Agrícola y Pecuaria ➤ Ministerio de Cultura y Antropología Histórica ➤ Organización Waxaqiib’ B’ee ➤ Comisión Municipal de Prevención de la Violencia y de Delitos.²⁷
8.	¿Cuál es la función de la justicia maya según la alcaldía indígena?	<p>1. El Ajpatan (servidor del pueblo) ejecuta las normas. Su función es orientar y dirigir las comunidades como cantones, barrios, parajes, colonias y caseríos, respondiendo a intereses colectivos, acudiendo a la consulta constante y hacer cumplir las reglas y/o responsabilidades para alcanzar el bien común de los habitantes del municipio de Cubulco Baja Verapaz.</p> <p>2. En tiempos pasados a los que cometían delito no se</p>

²⁶ (Melchor, Alcaldía Indígena, 2016)

²⁷ (Morente, 2016)

		les encarcelaba con el hecho de que no existía un lugar para presos, entonces, realizaban trabajos tales como: carreteras, brechas, limpiar y barrer las calles, parque, plaza, entre otros.
9.	¿Cree que se necesita más instituciones que apoyen a la comunidad indígena?	<p>1. Realmente sí, porque hay leyes que ayudan a las diferentes etnias pero por falta de información e incluso el analfabetismo hace que ellos no estén sabidos de sus derechos y las consecuencias son más para las mujeres y niños desvalidos.</p> <p>2. Si, se necesita apoyo y crear más instituciones que vean la necesidad del pueblo para la mejora del mismo.</p>
10.	¿Cuál o cuáles son los principios de la alcaldía indígena más importantes para usted?	<p>1. Servir y nos ser servido, dialogar y consultar las leyes que ayudan como fundamento para dar solución a los problemas sociales y culturales.</p> <p>2. Escuchar y aprender, representar y no suplantar. El enfoque de la alcaldía indígena no es imponer leyes si no hacerlas valer como ciudadano guatemalteco, indígena, no indígena, hombre o mujer, todos tenemos derechos y obligaciones ante la ley y es grato servir al pueblo haciéndolas notar sin soborno alguno.²⁸</p>

Trabajo de campo con observaciones y evaluaciones de la situación actual de la comunidad o institución educativa.

²⁸ (Ruíz Gutiérrez, 2016)



Participando en la construcción del cercado para las ceremonias mayas en el Caserío Chiruj , en las fotos posando junto a alcalde indígena y personal.



En los primeros días en la institución se apoyó en sus diferentes actividades.



Participando en la elaboración de un “torito” como tradición del municipio de Cubulco en las festividades próximas.



Posando con una de las compañeras epesistas después de la elaboración del “torito”.

1.3. Agrupación de carencias

- No se cuenta con medios sobre las leyes que amparan al pueblo indígena.
- No se cuenta con un plan de contingencia.
- Deficiencia sobre las leyes que amparan a la comunidad indígena.
- No se cuenta con material de apoyo.
- No se cuenta con servicio de internet.
- No existe un lugar específico para realizar reuniones con las personas.
- No se cuenta con un salón de usos múltiples.
- No se cuenta con línea telefónica.
- No existe apoyo de instituciones en temas sobre leyes que amparan a las personas indígenas del municipio.
- No se cuenta con equipo de cómputo.

1.4. La problematización: Carencias – pregunta / problemas

Carencias	Problemas
No existen estatutos, módulos u otros medios para fomentar el conocimiento de las leyes que amparan al pueblo indígena.	¿Cómo solucionar la inexistencia de estatutos, módulos u otros medios para fomentar el conocimiento de las leyes que amparan al pueblo indígena?
No existe un plan de contingencia.	¿De qué manera se puede contar con un plan de contingencia?
Deficiencia en el conocimiento de la comunidad indígena de la importancia que tiene las leyes que amparan su identidad cultural.	¿De qué manera se puede orientar a la comunidad indígena de la importancia de conocer sus derechos a base de leyes que los amparan?
No se cuenta con material de apoyo sobre artículos seleccionados que amparen los derechos de los pueblos indígenas.	¿Cómo se puede solucionar la falta de recursos didácticos que permitan impartir las leyes que amparan a la población indígena?
No se cuenta con servicio de internet.	¿Cómo solucionar la falta de servicio de internet?
Inexistencia de un lugar específico para realizar reuniones con las personas.	¿Qué hacer para brindar un espacio adecuado para recibir a los visitantes?

No se cuenta con un salón de usos múltiples para el desarrollo de diferentes actividades.	¿Qué hacer para que exista un salón de usos múltiples para el desarrollo de diferentes actividades?
No se cuenta con línea telefónica.	¿Cómo solucionar la falta de línea telefónica?
No existe apoyo de instituciones en temas sobre leyes que amparan a las personas indígenas del municipio.	¿De qué manera se puede obtener apoyo de instituciones que amparen a las personas indígenas del municipio?
No se cuenta con equipo de cómputo adecuado.	¿Cómo se puede solucionar la ausencia de equipo de cómputo?

1.4.1. La hipótesis – acción

Problema / hipótesis – acción.

Problema (pregunta)	Hipótesis – acción
¿Cómo se puede solucionar la falta de recursos que permitan dar a conocer las leyes que amparan a la población indígena?	Si se elabora un módulo que contenga las leyes que amparan al pueblo indígena, entonces se contará con un recurso didáctico para el beneficio de coordinadores y población en el proceso de enseñanza - aprendizaje.
¿Cómo solucionar la inexistencia de estatutos, módulos u otros medios para fomentar el conocimiento de las leyes que amparan al pueblo indígena?	Si se sensibiliza a la población indígena en capacitaciones desarrollando la importancia de conocer las leyes que los amparan, entonces se obtendrá un mejor interés de parte de la población indígena.
¿De qué manera se puede contar con un plan de contingencia?	Si se capacita al alcalde indígena para la elaboración de un plan de contingencia, entonces se podrá hacer uso del mismo para la seguridad de la población indígena.
¿De qué manera se puede orientar a la comunidad indígena de la importancia de conocer sus	Si se da talleres, pláticas, capacitaciones a la comunidad indígena, entonces se podrá ver el interés sobre la ejecución de las

derechos a base de leyes que los amparan?	leyes que los amparan.
¿Cómo solucionar la falta de servicio de internet?	Si a través de recaudación de fondos se ve la manera de obtener un ingreso mensual, entonces se podrá optar con el servicio de internet para tener acceso a investigaciones más a fondo sobre estos temas de leyes que amparan al pueblo indígena.
¿Qué hacer para brindar un espacio adecuado para recibir a los visitantes?	Si se gestiona con la municipalidad del municipio para adquirir un lugar para dar servicio al pueblo indígena, entonces la comunidad indígena tendrá un espacio más seguro y busque de sus servicios, no quedándose callado por abusos de cualquier magnitud que esté viviendo.
¿Qué hacer para que exista un salón de usos múltiples para el desarrollo de diferentes actividades?	Si se gestiona con autoridades educativas y municipales la construcción de aulas, entonces se contará con las aulas necesarias para la población indígena.
¿Cómo solucionar la falta de línea telefónica?	Si a través de recaudación de fondos se ve la manera de obtener un ingreso mensual, entonces se podrá optar con el servicio de teléfono cualquier duda o aviso que tiene el pueblo indígena, avocándose al alcalde indígena.
¿De qué manera se puede obtener apoyo de instituciones que amparen a las personas indígenas del municipio?	Si se realizan talleres con los encargados y población indígena, entonces se obtendrá resultados de la importancia que tiene el conocer las leyes que amparan al pueblo indígena.
¿Cómo se puede solucionar la	Si se adquiere el servicio de internet

ausencia de equipo de cómputo?	entonces se podrá gestionar también sobre la donación de equipo de cómputo a través de gestiones.
---------------------------------------	--

1.4.2. Viabilidad y factibilidad

1.4.2.1. **Viabilidad:** Consiste en tener el permiso, la autorización del órgano directivo de la institución o de la comunidad en que se realizará la intervención propuesta en la hipótesis acción.

Indicador	Si	No
¿Se tiene por parte de la Institución, el permiso para hacer le proyecto?	X	
¿Se cumplen con los requisitos necesarios para la autorización del proyecto?	X	
¿Existe alguna oposición para la realización del proyecto?		X

1.4.2.2. Factibilidad

Consiste en contar con todo lo necesario (personal, material, equipo, lugar, fondos, u otros.) para realizar la intervención.

1.4.2.3. Estudio Técnico

(Según Méndez, 2015) "...pretende resolver las preguntas referentes a dónde, cuánto, cuando, como y con qué producir lo que se desea" (pág. 53) Lo anterior implica lo que expresa en los siguientes indicadores:

Indicador	Si	No
¿Está bien definida la ubicación de la realización del proyecto?	X	
¿Se tiene exacta la idea de la magnitud del proyecto?	X	
¿El tiempo calculado para la ejecución del proyecto es el adecuado?	X	
¿Se tiene claridad en las actividades a ejecutar?	X	
¿Existe disponibilidad de los talentos humanos requeridos?	X	
¿Se cuenta con los recursos físicos y técnicos necesarios?	X	

¿Está claramente definido el proceso a seguir con el proyecto?	X	
¿Se ha previsto la organización de los participantes en la ejecución del proyecto?	X	
¿Se tiene la certeza jurídica del proyecto a realizar?	X	

1.4.2.4. Estudio de mercado

Va enfocado a determinar la aceptabilidad de la intervención por parte de los beneficiarios de la misma, en cierta forma identifica la demanda que implica el problema a resolver.

Indicador	Si	No
¿Están bien identificados los beneficiarios del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios realmente requieren la ejecución del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios están dispuestos a la ejecución y continuidad del proyecto?	X	
¿Los beneficiarios identifican ventajas de la ejecución del proyecto?	X	

1.4.2.5. Estudio económico

Según Méndez (2015) “es el que permite determinar cuál es el monto de los recursos económicos necesarios para realizar todas y cada una de las etapas del proyecto.

Indicador	Si	No
¿Se tiene calculado el valor en plaza de todos los recursos requeridos para el proyecto?	X	
¿Será necesario el pago de servicios profesionales?	X	
¿Es necesario contabilizar gastos administrativos?	X	
¿El presupuesto visualiza todos los gastos a realizar?	X	
¿En el presupuesto se contempla el renglón de imprevistos?	X	
¿Se ha definido el flujo de pagos con una periodicidad establecida?	X	
¿Los pagos se harán con cheque?		X

¿Los gastos se harán en efectivo?	X	
¿Es necesario pagar impuestos?		X

1.4.2.6. Estudio financiero

Consiste en determinar las fuentes de donde se obtendrán los recursos económicos que se necesitan según el presupuesto del proyecto.

Indicador	Si	No
¿Se tiene claridad de cómo obtener los fondos económicos para el proyecto?	X	
¿El proyecto se pagará con fondos de la institución/comunidad intervenida?		X
¿Será necesario gestionar crédito?		X
¿Se obtendrán donaciones monetarias de otras instituciones?		X
¿Se obtendrán donaciones de personas particulares?		X
¿Se realizarán actividades de recaudación de fondos?	X	

1.5. Selección del problema

¿Cómo se puede solucionar la falta de recursos que permitan dar a conocer las leyes que amparan a la población indígena?

1.6. Descripción opcional de solución al problema priorizado:

Si se elabora un módulo que contenga las leyes que amparan al pueblo indígena, **entonces** se contará con un recurso didáctico para el beneficio de coordinadores y población en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

1.6.1. Antecedentes del problema

“De acuerdo con una investigación reciente de Asíes, el Estado guatemalteco ha hecho el reconocimiento progresivo de la pluriculturalidad de la sociedad. La constitución política de 1985, en su artículo 66 reconoce que nuestro país Guatemala está formado por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya.

El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Este reconocimiento está retomado en el artículo 55 del Código Municipal que

obliga al gobierno del municipio a reconocer, respetar y promover dichas instituciones, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Deben considerarse como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. Constitucionalmente hay tres palabras clave: Reconocer que para los pueblos indígenas se entiende como dar la palabra, dar un espacio, darle a la persona el lugar que se merece, respetar que significa darle su lugar, establecer los límites, decidir de manera conjunta, implicando también responsabilidades, ya que, como dice el estudio, el respeto es una relación social de doble vía, es mutuo y promover que es apoyar, empujar sostener, reforzar. En Kaqchikel esas son las acepciones.”²⁹

En el municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz, en la Institución “Alcaldía Indígena” coordinado por don Juan Melchor y por el presidente de la organización Manuel Morente, viendo la necesidad que el pueblo indígena del municipio ya mencionado ha sufrido sobre las injusticias por el desconocimiento de las leyes que los amparan, entonces un grupo se reunió para ver que podían hacer en cuanto a esta problemática y teniendo el respaldo por la Constitución Política de Guatemala en su artículo 66 como también en el código Municipal en su artículo 55, después de varias gestiones lograron fundar las siguientes organizaciones:

- Alcaldía Indígena.
- Consejo de Ancianos.
- Organización de Comadronas.
- Organización Aj Ij Guías Espirituales.
- Organización Principales Aj Wap.
- Movimiento K’ux Mayab’ Tinamit.
- Asociación de Desarrollo Agrícola y Pecuaria.
- Ministerio de Cultura y Antropología Histórica.
- Organización Waxaqiib’ B’ee.
- Comisión Municipal de Prevención de la Violencia y de Delito.

²⁹ -- [En línea]. -- [Consultado el 5 de agosto del 2017].— Disponible en: http://www.prensalibre.com/opinion/Alcaldias-indigenas_0_1073892674.html

1.6.2. Descripción del problema

Aunque cada presidente cuenta con sus estatutos no han implementado un manual, módulo, normativo u otro documento basado en leyes que amparen al pueblo indígena. Porque toda institución debe tener bases y fundamentos legales en las cuales se centran sus objetivos, misiones y visiones.

Para brindar mejor servicio al municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz hay que hacer hincapié de que a pesar del tiempo transcurrido aún existe racismo, o problemas étnicos, violencia y otros casos y para poder combatirlos es necesario que el pueblo indígena conozca las leyes que le amparan en cualquier violencia recibida por otra persona, poder clamar justicia teniendo bases que lo fundamenten.

1.6.3. Justificación de la investigación

El ejercicio profesional supervisado es el inicio de un proceso de conocimientos, en esta oportunidad relacionados a leyes que amparan al pueblo indígena y con el propósito de contrarrestar la problemática que se detectó a través del diagnóstico realizado en la Institución, se determinó que el problema más próximo es la falta de un módulo pedagógico como apoyo para las capacitaciones, talleres y pláticas que los organizadores quieran darle a las comunidades del municipio. Es por ello que se procedió a la elaboración del Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

Capítulo II. Fundación Teórica

2.1. Legislación Nacional

2.1.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la sección derechos humanos dice: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En el artículo 57 hace mención al derecho a la cultura: Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.

En el artículo 66 dice lo siguiente: Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Y en el artículo 76 de la Constitución Política de Guatemala dice del sistema educativo y enseñanza bilingüe lo siguiente: La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada.”³⁰

2.1.1. “Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

I. Identidad de los pueblos indígenas

1. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los

³⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993, Guatemala C. A.

derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.”³¹

2.1.2. “Decreto No. 57-2002

El Congreso de la República de Guatemala

“Reforma al Código Penal”

“Artículo 202 Bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.”³²

2.1.3. “Decreto Número 51-92

Congreso de la República de Guatemala

Código Proceso Penal

Artículo 16. Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos.

2.1.4. Decreto Número 12-2002. Código Municipal

Alcaldías auxiliares

Artículo 55. Alcaldías Indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Artículo 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las

³¹ Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas México, D.F. a 31 de marzo de 1995, Guatemala S, A.

³² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución Dos mil ciento seis A (2106 A), 21 de diciembre de 1965, convención ratificada por Guatemala, mediante Decreto Ley 105-82 del mes de enero 1984, la cual es consecuencia es ley de la República.

comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.”³³

2.1.5. “Decreto Número 22-2008

Congreso de la República de Guatemala

Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Artículo 9. PROHIBICIÓN DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.”³⁴

2.1.6. “Decreto número 27-2003

Congreso de la República de Guatemala

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 1. Objetivo de la ley. La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

³³ Constitución Política de la República, Código Municipal, Decreto número 12-2002, Guatemala C, A.

³⁴ Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer DECRETO NÚMERO 22-2008.

Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.”³⁵

2.1.7. “Ley del día nacional de los pueblos indígenas de Guatemala

Decreto número 24-2006.

Artículo 1. Se declara el 9 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.”³⁶

2.2. Legislación internacional

2.2.1. “Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse

³⁵ COLLADO, W. (Publicado el 18 de Julio de 2003), Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 27-2003. Diario de Centroamérica. Tomo CCLXXII, No.13.

³⁶ Organismo Ejecutivo. Consultado: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, DECRETO NÚMERO 24-2006. Guatemala C, A.

comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”³⁷

2.2.2. “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”³⁸

2.2.3. “100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mayo 2008.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

4. Pertenencia a comunidades indígenas

Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que

³⁷ Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, CONVENIO núm. 169 DE LA OIT.

³⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. A.

reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. Conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.”³⁹

2.2.4. “Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

La “discriminación racial” abordada por la ICERD

Definición y motivos de la discriminación

El artículo 1, párr. 1 De la ICERD define el concepto de la discriminación racial como sigue: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o Ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”⁴⁰

2.2.5. “Declaración Universal de Derechos Humanos”

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁴¹

³⁹ Exposición de motivos; La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

⁴⁰ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU) en 1965 y entró en vigor en 1969. Al 5 de julio de 2011.

⁴¹ La Declaración Universal de Derechos Humanos sigue siendo igual de pertinente hoy día que en 1948, cuando fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.2.6. “pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”

Artículo 15. Derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico. Comprende el derecho a la protección de los intereses morales y materiales por las obras científicas o artísticas producidas. Establece la implementación de medidas sobre conservación, desarrollo y difusión científico-cultural y el respeto a las libertades de investigación científica y de creación.”⁴²

2.2.7. “pacto internacional de derechos civiles y políticos.” Adoptado e 1966; Vigencia 1976

Artículo 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.”⁴³

2.2.8. “Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.”

Artículo I. Las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho intencional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

2.2.9. “Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”

Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen

⁴² Comisión Nacional de los Derechos Humanos Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, México, D. F. Primera edición: abril, 2012.

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Guatemala accedió al Pacto el 5 de mayo de 1992.

nacional o étnica y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

Insta a los Estados a:

a) Que adopten o sigan aplicando, en concierto con ellos, medidas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales y todas las disposiciones necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio por los pueblos indígenas de sus derechos, así como para garantizarles el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad, la no discriminación y la participación plena y libre en todas las esferas de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan o interesan.”⁴⁴

2.2.10. “convención sobre los derechos del niño”

Asamblea general naciones unidas, 20 de noviembre de 1989

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁴⁵

⁴⁴ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia Declaración. Reunidos en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

⁴⁵ Convención sobre los derechos del niño- UNICEF Comité Español, 20 de noviembre de 1989.

Capítulo III

Plan de la investigación (proyecto)

3.1. Identificación

Institución:	Alcaldía Indígena
Epesista:	Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez
Facultad:	Humanidades
Departamento:	Baja Verapaz
Extensión:	Cubulco
Carné:	201218263
Ubicación:	Barrio San Juan, zona 4 Cubulco Baja Verapaz.

Problema:

¿Cómo se puede solucionar la falta de recursos que permitan dar a conocer las leyes que amparan a la población indígena?

Nombre del proyecto: Módulo: "Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena" municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

3.1. Hipótesis u objetivos

Hipótesis

"f. filos. Supuesto preliminar que se emplea provisionalmente para ordenar la investigación. Cuando no es desechada puede coincidir con la hipótesis científica, pero lo normal es que esta se vaya precisando a medida que avanza la verificación."⁴⁶

Si se elabora un módulo que contenga las leyes que amparan al pueblo indígena, **entonces** se contará con un recurso didáctico para el beneficio de coordinadores y población en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

⁴⁶ Gran Diccionario de la Lengua Española. S.v. "hipótesis." Retrieved May 25 2017 from <http://es.thefreedictionary.com/hip%c3%b3tesis>

3.1.2. Objetivo General

Elaborar un módulo para que la alcaldía indígena como amparo bajo los términos legales en el caso que se le presente a futuro.

3.1.3. Específicos:

1. Socializar con los representantes de las 11 asociaciones sobre la importancia de conocer las bases legales que amparan a las personas indígenas.
2. Contribuir con la recaudación de información sobre la legislación nacional e internacional a favor del derecho indígena.

3.2. Actividades

- Solicitud y autorización de Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz para elaborar el proyecto de reforestación.
- Solicitud de autorización de EPS ante el decano
- Lineamientos sobre el proyecto en Aldea las Vegas, municipio de Cubulco Baja Verapaz.
- Proceso de diagnóstico institucional y comunitario
- Elaboración de Plan de Acción de Proyecto
- Recepción de arbolitos brindados por el Vivero INDE, Cubulco, Baja Verapaz
- Calendarización de actividades de chapeo y limpieza del área a reforestar
- Elaborar la fundamentación teórica del proceso del Ejercicio Profesional Supervisado
- Fase de Chapeo con participación de la comunidad de las Vegas, municipio de Cubulco Baja Verapaz.

- Capacitación por el Técnico Forestal de la Municipalidad de Cubulco para la realización del proceso de Reforestación.
- Elaboración del Aporte Pedagógico recabando toda clase de información.
- Participación en el proceso de ahoyado y siembra de arbolitos con la participación de la comunidad.
- Clausura de proyecto con autoridades del municipio y personas invitadas
- Presentación de proyecto ante el Concejo Municipal de Cubulco Baja Verapaz.
- Fase de verificación de crecimiento de arbolitos en el área reforestada.
- Presentación de actividades de sostenibilidad del proyecto de Reforestación.
- Solicitar financiamiento del proyecto a la Municipalidad.
- Seleccionar Institución para trabajar el proyecto.
- Entregar solicitud a dirección del vivero.
- Realizar análisis contextual de la comunidad.
- Autorización de propuesta de proyecto ante Presidente y coordinadores de la Institución seleccionada.
- Investigar y recopilar información sobre leyes que amparan los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Realizar campaña de limpieza en los alrededores del área reforestada
- Redactar e imprimir módulo pedagógico.
- Realizar proceso de validación de información

- Efectuar proceso y socialización a presidente y coordinadores de la Institución seleccionada.
- Promover módulo a representantes y presidente de la Alcaldía Indígena.
- Presentación de acciones para la ejecución del proyecto
- Culminación de Ejercicio profesional Supervisado.

3.3. Recursos

3.3.2. Humanos

- Epesista de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Asesor de Ejercicio Profesional Supervisado
- Alcalde indígena y coordinadores.

3.3.3. Materiales

- Computadora Portátil
- Material didáctico
- Cámara fotográfica
- Leyes
- Documentos de apoyo
- Hojas de papel bond
- Cartuchos de tinta.

3.3.4. Financieros

El financiamiento del proyecto se realizó a través de AUTOGESTIÓN. Contando con el apoyo de la Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz.

3.4. Cronograma de actividades

No.	Actividades	Responsable	Enero-febrero				Marzo-Abril				Mayo-Junio				Julio-Agosto			
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Diagnóstico Institucional	Epesista	■	■	■	■												
2	Perfil del proyecto	Epesista					■	■	■	■								
3	Ejecución del Proyecto	Epesista									■	■	■	■				
4	Evaluación del Proyecto	Epesista													■	■	■	■
5	Inauguración del Proyecto	Epesista													■	■	■	■

3.5. Parámetros para verificar el logro de hipótesis u objetivos.

“Parámetro: En estadística, un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística.”⁴⁷

“El cálculo de este número está bien definido mediante una forma aritmética obtenida a partir de datos de la población.”^{[48] [49]}. “Los parámetros estadísticos son una consecuencia inevitable del propósito esencial de la estadística: Crear un modelo de la realidad.”⁵⁰

⁴⁷ Ross, Sheldon M. (2007). «3. Uso de la Estadística para sintetizar conjuntos de datos». Introducción a la Estadística. Trad. Valdéz Sanchez, Teófilo. Reverte. p 69. ISBN 842915390. Consultado el 27 de agosto de 2017.

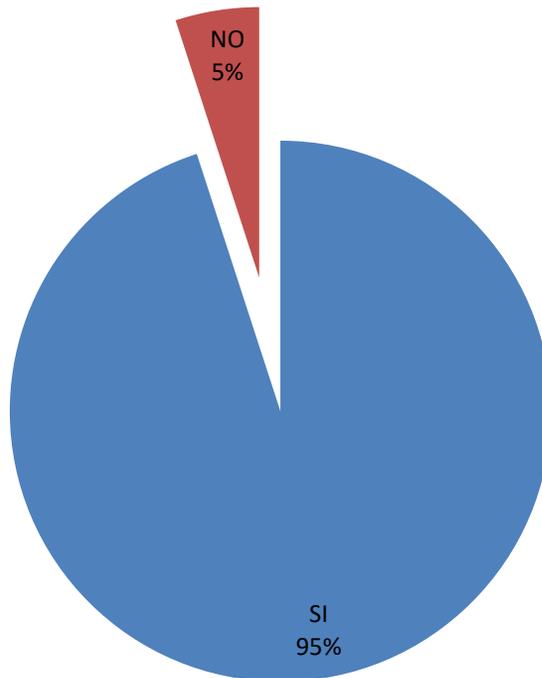
⁴⁸ Fernandez Gordillo, Juan Carlos (2008). «**Parámetros estadísticos**». Ditur, Diccionario de Matemáticas. Consultado el 27 de agosto de 2017.

⁴⁹ Serret Moreno-Gil, Jaime (1998). «**Parámetros estadísticos**». Procedimientos estadísticos. ESIC. P 71. ISBN 8473561716. Consultado el 27 de agosto de 2017.

⁵⁰ Pascual, José; Galbiati, José González, Gladys; Maulén, M^a Angélica; Arancibia, Rodrigo. «**Conceptos básicos: Modelos**». Explotación de datos: Introducción a la Estadística Descriptiva. Diseñadora: Galbiati, Paola. Instituto de Estadística. Universidad Católica de Valparaíso. Consultado el 27 de agosto de 2017.

SI	NO	TOTAL
95%	5%	100%

1. ¿Cree importante que la Alcaldía Indígena cuente con un módulo sobre leyes que amparan a la etnia indígena?



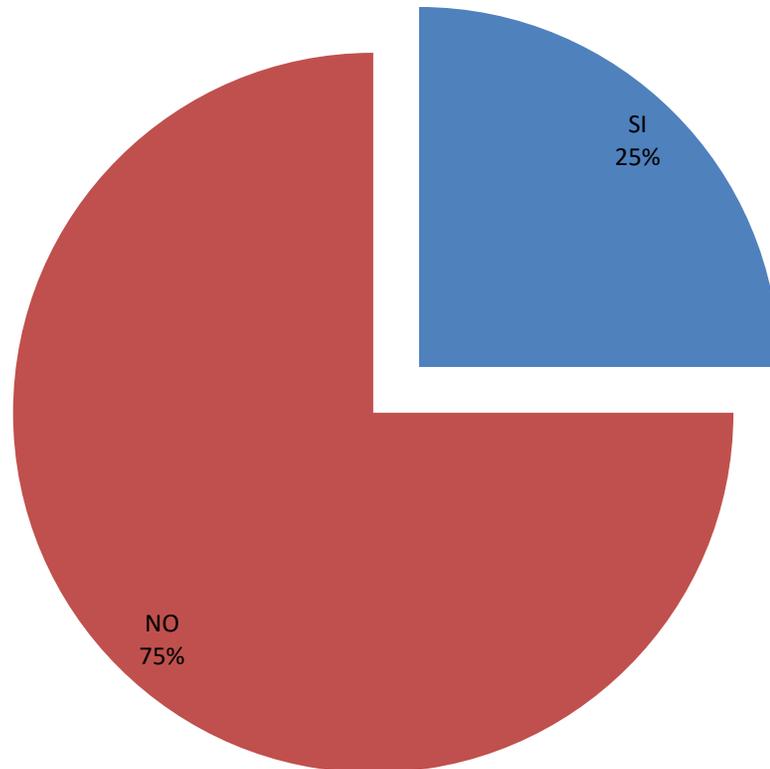
Fuente: Encuesta aplicada a la población urbana del municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Interpretación:

El 95% de las personas encuestadas cree que si importante que la Alcaldía Indígena cuente con un módulo sobre leyes que amparan a la etnia indígena porque su función principal es la aplicación del mismo y el 5 % cree que no es secundario debido que son de otra etnia y no les afecta en nada.

SI	NO	TOTAL
25%	75%	100%

2. ¿Ha leído la Legislación Nacional que está a favor del derecho indígena?



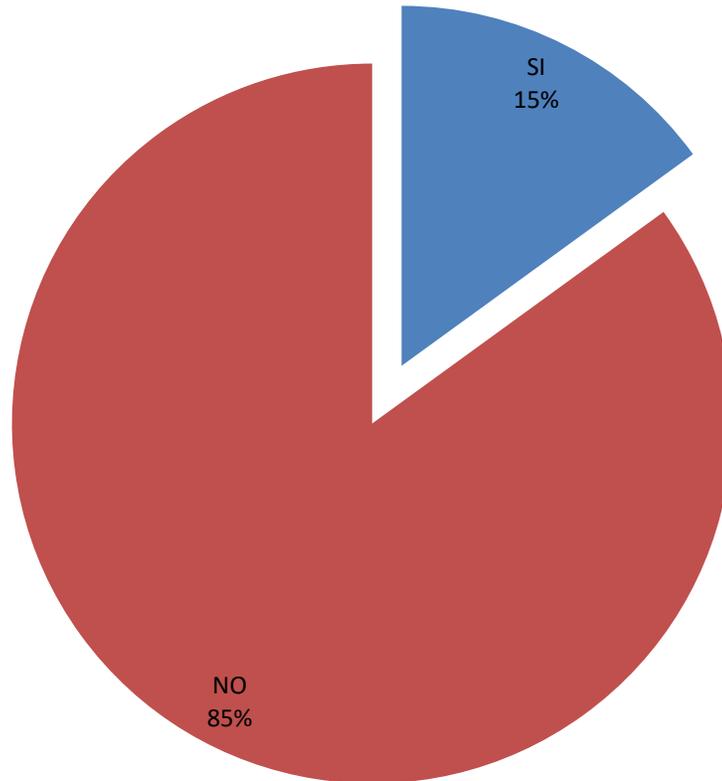
Fuente: Encuesta aplicada a la población urbana del municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Interpretación:

El 25% de las personas encuestadas responde que si ha leído la legislación nacional que ampara el derecho indígena y el 75% responde que no ha leído ninguna legislación nacional que esté a favor de la etnia indígena porque desconocían que existiera alguna.

SI	NO	TOTAL
15%	85%	100%

3. ¿Ha leído la Legislación Intenacional que está a favor del derecho indígena?



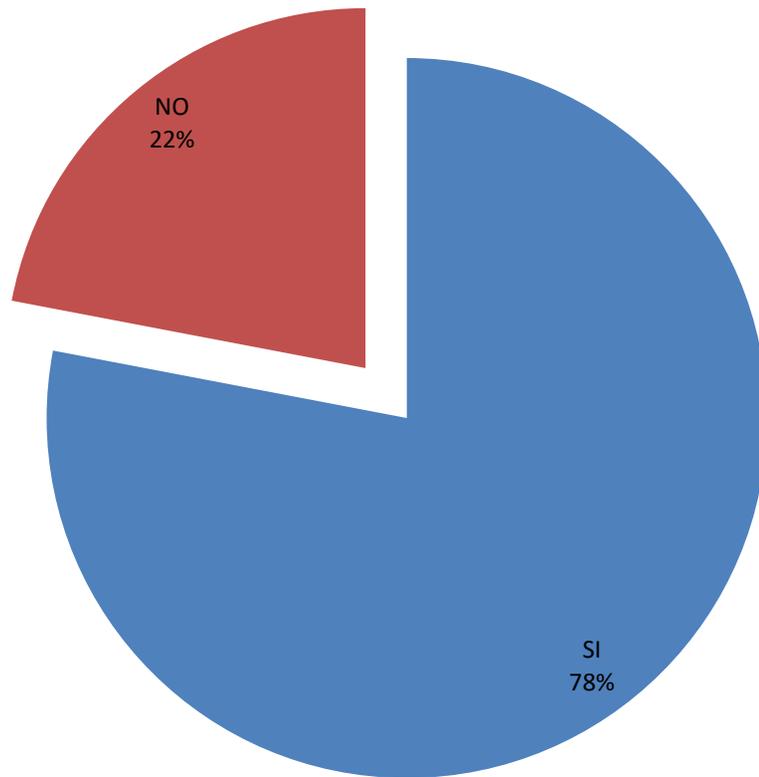
Fuente: Encuesta aplicada a la población urbana del municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Interpretación:

El 15% de las personas encuestadas responde que si ha leído más de una ley internacional que ampara el derecho indígena y el 85% responde que no ha leído ninguna legislación internacional que esté a favor de la etnia indígena porque desconocían que existiera alguna.

SI	NO	TOTAL
78%	22%	100%

4. ¿Conoce de alguna persona indígena y que hayan violado sus derechos?



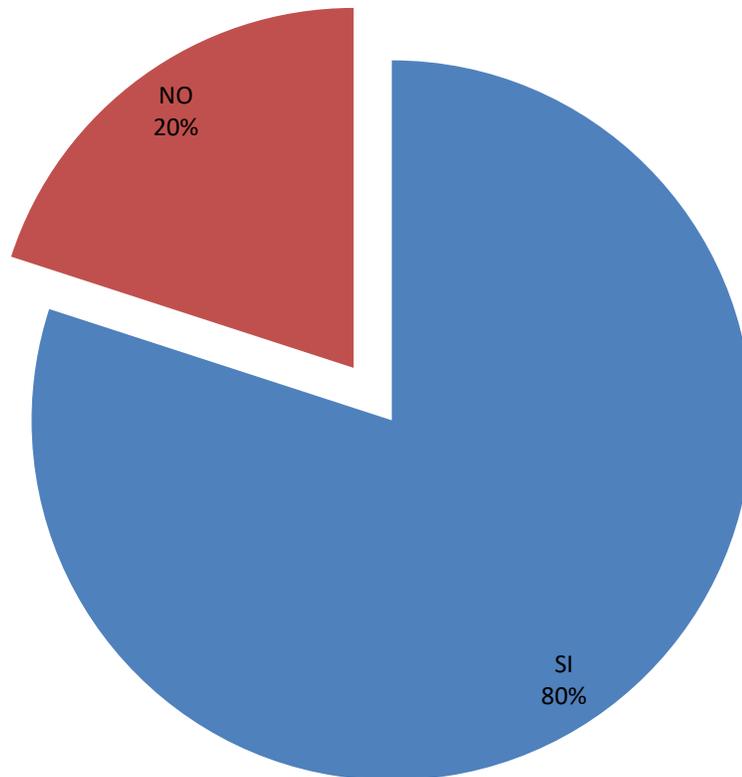
Fuente: Encuesta aplicada a la población urbana del municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Interpretación:

El 78% de las personas encuestadas responde que si conoce el caso de alguna persona indígena que fueron violados sus derechos por desconocimiento de las legislaciones que están a su favor y el 22% responde que desconoce de un caso peculiar.

SI	NO	TOTAL
80%	20%	100%

5. ¿La Alcaldía Indígena apoya al municipio de Cubulco B,V.?



Fuente: Encuesta aplicada a la población urbana del municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Interpretación:

El 80% de las personas encuestadas responde que si a la pregunta ¿La Alcaldía Indígena apoya al municipio de Cubulco B, V? Y el 20% responde que no, por el simple hecho que desconocían la existencia de la Oficina de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco.

3.6. Planteamiento General de la Propuesta a Ejecutar

Con la finalidad de contribuir en el proceso de enseñanza aprendizaje de las personas que acuden a la alcaldía indígena del barrio San Juan, se realizará la elaboración e implementación del Módulo sobre “Aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.”

3.7. Evaluación.

Se evaluará la realización de la misma para evidenciar los logros por medio de una lista de cotejo.

Capítulo IV. Ejecución, sistematización de la experiencia de la evaluación

4.1 Ejecución de la investigación

4.1.1. Actividades y resultados de las acciones realizadas.

ACTIVIDADES REALIZADAS	RESULTADOS OBTENIDOS
Diagnóstico Institucional	Se logró el diagnóstico a través de la recopilación de datos de forma oral, escrita, documental entre otros.
Perfil del proyecto	El perfil del proyecto fue un éxito mediante la recopilación de información.
Ejecución del Proyecto	Se logró entregar el módulo a los representantes de la Institución.
Evaluación del Proyecto	A través de un instrumento se pudo evaluar el proyecto.

4.1.2. Producto Final, logros y evidencias

PRODUCTO	LOGROS	EVIDENCIAS
<p>“Módulo sobre la aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz”</p>	<p>Realización de proceso de socialización a alcalde y coordinadores de las diferentes asociaciones que apoyan a la Alcaldía Indígena.</p> <p>Brindar un material para el beneficio del pueblo indígena.</p>	<p>Capacitación a coordinadores asociados de la Institución Alcaldía Indígena.</p> <p>Utilización del plan de sostenibilidad, por personal de la Institución.</p> <p>Entrega de ejemplar del módulo al presidente de la institución para el pueblo indígena.</p>

Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

**Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de
Cubulco, departamento de Baja Verapaz.**



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad.

Guatemala, 2017



INDICE

	Introducción		i
	Sugerencia para el buen uso del módulo		ii
		ALCALDÍA INDÍGENA	
	Antecedentes		1
UNIDAD I	ACTIVIDAD		4
		LEGISLACIÓN NACIONAL	
UNIDAD II			
PARTE I	Constitución Política de La República de Guatemala		5
PARTE II	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas		7
PARTE III	Decreto No. 57-2002 / Delito de discriminación		7
PARTE IV	Decreto No. 51-92/ Código Procesal Penal		9
	ACTIVIDAD		20
		LEGISLACIÓN NACIONAL	
UNIDAD III			
PARTE I	Decreto No. 12-2002/ Código Municipal		26
PARTE II	Decreto No. 22-2008/ Ley contra el Femicidio...		35
PARTE III	Decreto No. 27-2003/ Ley de protección Integral de la niñez...		36
PARTE IV	Decreto No. 24-2006/ Ley de día Nacional de los pueblos Indígenas		44
	ACTIVIDAD		48



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL



UNIDAD IV

PARTE I

Convenio No. 169 49

PARTE II

Declaración de las Naciones Unidas sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas. 64

PARTE III

100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mayo 2008. 76

PARTE IV

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. 86

PARTE V

Declaración Universal de Derechos Humanos 87

ACTIVIDAD 89

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL



UNIDAD V

PARTE I

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 90

PARTE II

Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos 91

PARTE III

Convención para la Prevención y la Sanción de Delito de Genocidio 94

PARTE IV

Conferencia Mundial Contra El Racismo, La Discriminación Racial, la Xenofobia y Las Formas Conexas de Intolerancia. 95

PARTE V

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. 103

ACTIVIDAD 108



Conclusiones	
Recomendaciones	109
Glosario	110
E-grafías	111
Bibliografías	113
	114

INTRODUCCIÓN

El siguiente módulo pedagógico fue elaborado con cada uno de las leyes nacionales e internaciones que amparan a los pueblos indígenas, con la finalidad de dar a conocer a la población e institución de alcaldía indígena las legislaciones que los amparan. La alcaldía indígena tiene como función la aplicación de las leyes que amparan al pueblo indígena, establecida como una forma de gobierno local en la que se aplicó el derecho acostumbrado de la población indígena de nuestro país, municipio o comunidad. Debido a las distintas influencias políticas, jurídicas y sociales de las distintas épocas que ha atravesado Guatemala, dicha institución fue desapareciendo. Cabe recalcar que sobreviven alcaldías indígenas en municipios con alta población indígena, con funciones administrativas y con autoridad para dirigir conflictos sociales locales, a través de la aplicación del derecho consuetudinario; prácticamente esta institución sirve a la población indígena para mantener su cultura y en particular, sus prácticas de derecho.

Esta institución es olvidada para la mayoría de ciudadanos y como consecuencia tiende a confundirse con las funciones que desarrolla la alcaldía municipal (concejo municipal), cuando ésta se encuentra integrada con personas de la etnia indígena, electas popularmente a cada 4 años. Así mismo la alcaldía municipal se rige por el derecho creado por el Estado, mientras que la alcaldía indígena se rige por el derecho indígena; un derecho en pleno apogeo, en donde el centro es el ser humano, basado en sus propios principios, valores, procedimientos y autoridades; así mismo es un derecho que antepone el consenso, la conciliación, el respeto y la honorabilidad; y también constituye una forma sencilla de resolución de conflictos dentro de la comunidad, por tal razón es dirigido por un alcalde elegido por la población indígena creyendo en sus buenos principios y valores para tomar el cargo y poder apoyar al municipio y en esta oportunidad al municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz.

SUGERENCIAS PARA EL BUEN USO Y

APROVECHAMIENTO DEL MÓDULO

Con el propósito de aprovechar de la mejor manera el módulo es necesario seguir algunos pasos en el desarrollo de los contenidos de este material, con ello se tendrán mejores resultados y una mejor comprensión los lectores al momento de hacer uso del mismo. En cada tema se encontrará iconos que indicarán que hacer:

ICONOS		CONOCIMIENTOS PREVIOS Se dan a conocer los conocimientos que e ideas que se tiene respecto al tema.
		TRABAJO EN EQUIPO Dar respuestas a las interrogantes.
		APRENDO JUGANDO A través de un juego o dinámica se da respuesta al acertijo.
		TOMO NOTA El lector debe analizar las leyes y con sus propias palabras escribir lo que entendió para luego autoevaluarse.

⁵¹ <https://googl/images/vHWw7F>

⁵² <https://googl/images/KJX8Ji>

⁵³ <https://googl/images/NNvsCH>

⁵⁴ <https://googl/images/PR3riq>



55



UNIDAD I

ANTECEDENTES ALCALDÍA INDÍGENA

⁵⁵ <https://goo.gl/images/JzRT50>



ALCALDIA INDÍGENA

1. ANTECEDENTES

La Alcaldía Indígena se estableció en Guatemala durante la Época Colonial y constituye una forma de gobierno local, donde se aplica el derecho consuetudinario de la población maya. La alcaldía surgió en la España medieval en los siglos XI Y XII, como una organización administrativa local para la reconquista del territorio español de manos de los árabes. Se inició como un sistema de democracia directa en asambleas de vecinos o concejo abierto. Las funciones y los nombres de sus integrantes muestran la influencia árabe.

Al aumentar el número de habitantes del pueblo, las asambleas se hicieron inoperantes y los funcionarios del concejo abierto pasaron a formar el concejo cerrado o ayuntamiento, en el cual ellos tomaban las decisiones. Los españoles, acostumbrados a este sistema de gobierno local de origen parcialmente árabe, lo trasplantaron a América y algunas de sus antiguas características todavía sobreviven en las alcaldías indígenas de Guatemala.⁵⁶

1.1 GOBIERNO INDÍGENA ANTES DE 1524

La información que se tiene acerca de La forma de gobierno entre los mayas de Guatemala, antes de la invasión española, se basa principalmente en los documentos indígenas escritos con caracteres latinos en el siglo XVI. La mayoría de estos documentos son los grupos K'iche', Kaqchikel y Tz'utujil, que forman parte de un grupo mayor, el k'icheano. La forma de gobierno está íntimamente vinculada con la forma de organización social, que en los pueblos K'icheanos se regía por dos criterios fundamentales, el sistema de parentesco (patrilineajes) y la división en castas (nobles y plebeyos).

1.1.3 SISTEMA DE PARENTESCO

Este sistema se basaba en patrilineajes, es decir la organización de familias extendidas (padre e hijos varones casados con sus respectivas familias), que reconocen un antepasado común,

⁵⁶ BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia. **Tras las huellas del poder local: la alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX.** (2ª Ed., Guatemala, IDIES, 2001), pág. 379.



llevando su apellido, el cual se transmite por la línea de los hombres. Estos patrilinajes eran exógamos, pues estaba prohibido el matrimonio entre miembros del mismo linaje. Todos los varones del linaje participaban en la defensa del territorio que ocupaban y del honor mutuo, en el trabajo comunitario y en rituales a las deidades protectoras del linaje. Dentro de los patrilinajes, existían unas familias con mayor preeminencia. ^[57]^[58]

⁵⁷ Ibid., pag. 27.

⁵⁸ Ibid., pag. 30.



LLUVIA DE IDEAS



⁵⁹ <https://goo.gl/images/vHWw7F>



UNIDAD II



LEGISLACION NACIONAL



“LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4.- LIBERTAD E IGUALDAD. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 44.- DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 46.- PREEMINENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 57.- DERECHO A LA CULTURA. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 58.- IDENTIDAD CULTURAL. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.



Artículo 59.- PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA CULTURA. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

Artículo 60.- PATRIMONIO CULTURAL. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Artículo 66.- PROTECCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 76.- SISTEMA EDUCATIVO Y ENSEÑANZA BILINGÜE. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada.”⁶⁰

⁶⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993, Guatemala C.A.:



**“ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS MÉXICO D.F. A 31 DE MARZO DE 1995.**

IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

III DERECHOS CULTURALES

A. IDIOMA

1. Es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos.”⁶¹

**“DECRETO NO. 57-2002 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

DELITO DE DISCRIMINACIÓN

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

DECRETO NUMERO 17-73

DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 202 bis el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:



a) **“ARTÍCULO 202 BIS. DISCRIMINACIÓN.** Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”

ARTICULO 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULCACION Y PUBLICACIÓN, EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.”⁶²

⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución Dos mil ciento seis A (2106 A), 21 de diciembre de 1965, convención ratificada por Guatemala, mediante Decreto Ley 105-82 del mes de enero 1984, la cual es consecuencia es ley de la República.



“DECRETO NÚMERO 51-92

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CÓDIGO PROCESO PENAL

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I

GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 4.- JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

ARTÍCULO 16.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 20.- DEFENSA. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

ARTÍCULO 21.- IGUALDAD EN EL PROCESO. Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.



CAPÍTULO II

SECCION PRIMERA

ACCIÓN PENAL

ARTÍCULO 25.- * CRITERIO DE OPORTUNIDAD. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la ¹⁴⁵salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.



La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

ARTICULO 25 Bis.- *

Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.



Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

* Adicionado por el Artículo 6, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 25. TER. * CONCILIACIÓN. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una



solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

*Adicionado por el Artículo 7, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 25 QUÁTER.- * MEDIACIÓN. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscita al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.



*Adicionado por el Artículo 8, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala.

90

ARTICULO 25 QUINQUES.* CONDICIÓN. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma.

*Adicionado por el Artículo 9, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 26.- * CONVERSIÓN. Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- 3) En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal.

*Reformado el inciso 3, por el Artículo 4, del Decreto Número 32-96 Del Congreso de la República de Guatemala.



ARTICULO 27.- * SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) El hecho punible atribuido;
- 3) Los preceptos penales aplicables; y,
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere,

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal".

*Reformado por el Artículo 10, del Decreto Número 79-97 Del Congreso de la República de Guatemala.



91
TÍTULO III

LA ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142.- IDIOMA. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda.

Los actos procesales deberán también realizarse en idiomas indígenas y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO V

PRUEBA

SECCION QUINTA

PERITACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 243.- TRADUCTORES E INTÉRPRETES. Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las



partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.

92
LIBRO SEGUNDO
EL PROCEDIMIENTO COMÚN

TÍTULO III
JUICIO

CAPÍTULO II
DEBATE

SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 362.- ORALIDAD. EL DEBATE SERÁ ORAL. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuera aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones de la audiencia.

El acusado sordo y que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo también podrá procederse de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 en lo que fuere aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DESARROLLO

ARTICULO 376.- PERITOS. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus ⁹³abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes.

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 552 BIS.- * JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS. En cinco municipios de la República en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para:

- a) Aplicar el criterio de oportunidad, en los casos y formas en que autoriza el artículo 25 de este Código, salvo el numeral sexto.
- b) Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.
- c) Recibirán la primera declaración del imputado, dictarán las medidas de coerción personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias.



Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del Municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.

Concluido un año de funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementará este tipo de juzgados en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz.

* Adicionado por el Artículo 50 del Decreto Del Congreso Número 79-97 el 23-10-1997.”⁶³

⁶³ El Congreso de la República de Guatemala, CODIGO PROCESAL PENAL, Adicionado por el Artículo 50 del Decreto Del Congreso Número 79-97 el 23-10-1997.



TRABAJO EN EQUIPO

¿Es importante conocer La legislación Nacional?

Sí No ¿Por qué? _____

¿Quién tiene la función de aplicar las leyes que amparan al pueblo indígena?

Sí No ¿Por qué? _____

¿Conoce los artículos de la Constitución Política de Guatemala que amparan al pueblo indígena?

Sí No ¿Por qué? _____

⁶⁴ <https://goo.gl/images/KJX8Ji>



65 UNIDAD III



Legislación Nacional



“DECRETO NÚMERO 12-2002
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CÓDIGO MUNICIPAL

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 2. NATURALEZA DEL MUNICIPIO. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

ARTICULO 3. AUTONOMÍA. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

ARTICULO 4.* FORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo establecido en el artículo 22 de este Código.

*Reformado por el Artículo 1, del Decreto Número 22-2010 el 22-06-2010



ARTICULO 5. SERVICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTICULO 7. EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA JURÍDICO. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.

ARTICULO 8. ELEMENTOS DEL MUNICIPIO. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

TÍTULO II POBLACIÓN Y TERRITORIO CAPÍTULO I POBLACIÓN

ARTICULO 11. POBLACIÓN. La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

ARTICULO 12. VECINDAD. La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual.



ARTÍCULO 14. CALIDAD DE VECINO. La calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, cuyo uso es obligatorio y que deberá extender el Alcalde Municipal, concejal u otro funcionario que designe el Consejo Municipal, en el caso de los mayores de edad. Los menores de edad se identifican con la certificación de su partida de nacimiento y mantienen la vecindad de los padres.

ARTICULO 14.* Derogado. *Derogado a partir del treinta de septiembre de dos mil ocho, por el Artículo 13, del Decreto Número 23-2008 el 17-05-2008.

ARTICULO 17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS. Son derechos y obligaciones de los vecinos:

- a) Ejercer los derechos ciudadanos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- b) Optar a cargos públicos municipales.
- c) Servir y defender los intereses del municipio y la autonomía municipal.
- d) Contribuir a los gastos públicos municipales, en la forma prescrita por la ley.
- e) Participar en actividades políticas municipales.
- f) Participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias.
- g) Ser informado regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley.
- h) Integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social.
- i) Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables.
- j) Participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley.
- k) Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista por este Código.
- l) Solicitar la prestación, y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público municipal.
- m) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes. Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político. No obstante, tendrán los derechos que en los términos prevea la legislación electoral general.



ARTICULO 18. ORGANIZACIÓN DE VECINOS. Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.

ARTICULO 20. COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 21. RELACIONES DE LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ENTRE SÍ. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.

CAPÍTULO II TERRITORIO

ARTICULO 25. CONFLICTO DE LÍMITES JURISDICCIONALES ENTRE COMUNIDADES. Los conflictos de límites que existan o surjan entre comunidades de un mismo municipio, serán resueltos con mediación del Concejo Municipal, tomando en cuenta las posiciones de cada una de las partes en conflicto, en coordinación con las autoridades reconocidas por las comunidades, promoviendo la participación de las comunidades afectadas y la conciliación entre las mismas.



CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACION Y MODIFICACION DE MUNICIPIOS

ARTICULO 31. Procedimientos consultivos. Si el Congreso de la República lo considerase necesario podrá someter a consulta de las poblaciones del o de los municipios o departamentos afectados, cualquier asunto dirigido a dividir o modificar su circunscripción, antes de emitir la ley que lo decida.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO CAPITULO I GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

CAPITULO IV

ALCALDIAS INDIGENAS, ALCALDIAS COMUNITARIAS O

ALCALDIAS AUXILIARES

ARTICULO 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

ARTICULO 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal,



con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

ARTICULO 57. Duración de los cargos de la alcaldía comunitaria o auxiliar. Los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Concejo Municipal, con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el Concejo Municipal.

ARTICULO 58. Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. Son atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, en su respectiva circunscripción, las siguientes:

a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.

b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.

c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.

d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.

e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.

f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.

g) Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.



h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.

103

i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.

j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.

k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.

l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

m) Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

El Consejo Municipal sesionará, cuando menos dos (2) veces al año, con los alcaldes comunitarios o auxiliares del municipio, para coordinar actividades.

ARTICULO 59. Retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares.

Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

TITULO IV

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA



ARTICULO 60. Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

104

ARTICULO 61. Facultades de decisión. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para auto-organizarse no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden al Concejo Municipal, el alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

ARTICULO 62. Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

ARTICULO 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal



realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

ARTICULO 66. Modalidades de esas ¹⁰⁵consultas. Las modalidades de las consultas a que se refiere los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

TITULO VI HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I FINANZAS MUNICIPALES

ARTICULO 109. Tierras comunitarias. El gobierno municipal establecerá, previa consulta con las autoridades comunitarias, los mecanismos que garanticen a los miembros de las comunidades el uso, conservación y administración de las tierras comunitarias cuya administración se haya encomendado tradicionalmente al gobierno municipal; en todo caso, los mecanismos deben basarse en lo indicado en el Título IV, Capítulo I de este Código.

TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 175. Asociaciones civiles y comités. Las asociaciones civiles y comités, a que se refieren los artículos 18 y 19 de este Código, autorizados por las gobernaciones departamentales y otras autoridades, quedarán, a partir de la vigencia de este Código, bajo la competencia técnica y legal del alcalde municipal de su circunscripción territorial. De



conformidad con la ley respectiva las asociaciones civiles y comités quedan exentos del pago del impuesto de timbres fiscales.⁶⁶

“DECRETO NÚMERO 22-2008
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.⁶⁷

⁶⁶ Constitución Política de la República, Código Municipal, Decreto número 12-2002, Guatemala C, A.

⁶⁷ Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer DECRETO NÚMERO 22-2008.



“DECRETO NUMERO 27-2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ V ADOLESCENCIA

LIBRO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO I

CONSIDERACIONES BÁSICAS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la ley. La presente Ley es un Instrumento jurídico de Integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e Irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente 0 toda aquello desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demos leyes Internas, los tratados, convenios, pactos y demás Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.



Artículo 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizar a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley este a cargo de órganos especializados cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y controle a las Disposiciones generales de esta Ley.

ARTICULO 5. Interés de la niñez y la familia. El Interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por Interés de la familia a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e Integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

ARTICULO 8. Derechos Inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluye otros que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La Interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



TITULO II
DERECHOS HUMANOS
CAPITULO I
DERECHOS INDIVIDUALES
SECCION I
DERECHO A LA VIDA

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo Integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

SECCIÓN III
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono a violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, Inhumanos a degradantes.

SECCIÓN IV
DERECHO A LA LIBERTAD, IDENTIDAD, RESPETO, DIGNIDAD Y PETICION

Artículo 12. Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y de los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación Interna.

Artículo 13. Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.



El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, Incurren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, Incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

CAPITULO II DERECHOS SOCIALES SECCION I

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y A LA SALUD

Artículo 32. Autorización para tratamientos médicos. Atención médica, públicos o privados, deben requerir autorización de los padres de familia, tutores o encargados para poder hospitalizar o aplicar los tratamientos que requieran los niños, niñas y adolescentes, salvo en casos de emergencia en los cuales la vida o integridad de estos se encuentre en riesgo. Cuando por razones de índole cultural o religiosa, los padres, tutores o encargados negaren su consentimiento para la hospitalización de sus hijos o hijas que tutela esta Ley, el



médico tratante queda facultado para adoptar las acciones inmediatas a efecto de proteger la vida o la integridad física de estos.

Artículo 33. Salud primaria. El Estado por medio de los organismos competentes deberán establecer programas dedicados a la atención integral del niño y la niña hasta los seis años, así como promover la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado llene para todos los niños, niñas o adolescentes.

SECCION II

DERECHO A LA EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 36. Educación Integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación Integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la Ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándolos:

- a) Igualdad de condiciones para el acoso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otros que la ley no prohíba.

Artículo 37. Educación pública. La educación pública deberá ser gratuito, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.

Artículo 38. Educación multicultural y multilingüe. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca.



Artículo 39. Realidad geográfica étnica y cultural. El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, las y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural.

Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República.

Artículo 41. Valores en la educación. La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- b) El respeto así mismo, a sus padres y demás personas e instituciones;
- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica;
- d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos;
- e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
- f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.

SECCION IV

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL, SUSTRACCION, SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN VII

DERECHO A LA PROTECCION POR EL MALTRATO

Artículo 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales



necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

SECCION XI

DERECHO A LA PROTECCION CONTRA TODA INFORMACION Y MATERIAL PERJUDICIAL PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

ARTICULO 60. Medios de comunicación. Se reconoce la importancia de la función que desempeñan los medios de comunicación, como instrumentos de promoción desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de todos los niños, niñas y adolescentes. Con tal objeto deberán:

- a) Facilitar el acceso a Información.
- b) Calificar, clasificar y supervisor toda la Información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento.
- c) Promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes.
- d) Informar de la clasificación y contenido de los programas, antes y durante los mismos.
- e) Los que tengan presencia en aquellos lugares de predominancia maya, garífuna o xinka, difundan, transmitan, publiquen y editen material y programas en esos idiomas.
- f) Apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de los niños, niñas y adolescentes extraviados.
- g) Promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en general.



CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADDO, SOCIEDAD, PADRES, TUTORES O ENCARGADOS

Artículo 76. Obligación Estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, las siguientes:

- a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos no se encuentren amenazados o violados, estos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.
- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.
- c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud Integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
- d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.
- e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbanas marginales y rurales del país y fomentar la práctica de estos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.
- f) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica. .
- g) Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.



h) Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen la paternidad y maternidad responsables.”⁶⁸

“LEY DEL DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la nación guatemalteca reconoce la unidad en la diversidad de culturas en su territorio y que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos y pueblos indígenas, entre los cuales figuran los pueblos de ascendencia maya.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala tiene una Constitución Política en la que se establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos de estos pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que en la cumbre de Guadalajara de 1991, los jefes de estado y de gobierno de Iberoamérica reconocieron la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestras sociedades y la obligación de respetar los derechos y la identidad cultural de los pueblos indígenas

CONSIDERANDO:

⁶⁸ COLLADO, W. (Publicado el 18 de Julio de 2003), Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 27-2003. *Diario de Centroamérica*. Tomo CCLXXII, No. 13.



Que es necesario reconocer que estos pueblos indígenas le han dado la profundidad histórica a nuestra identidad y nacionalidad, por lo que estamos obligados como nación a luchar contra la discriminación y la desigualdad que sufre esta mayoría de guatemaltecos y lograr así el respeto a sus tradiciones, y a su condición como verdaderos ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, y dignificar a estos pueblos que históricamente han estado relegados al margen del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO:

Que además de los xinkas y garífunas, las 22 comunidades lingüísticas mayas que existen en la actualidad son descendientes de los mayas antiguos y comparten una raíz común en sus idiomas y culturas, basadas en el clásico maya; dichas comunidades merecen un reconocimiento general como pueblos que han sabido con su tenacidad sobrevivir a las desde la conquista hasta nuestros días.

CONSIDERANDO:

Que es importante dar cumplimiento a los mandatos específicos de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la reciente Ley Marco de los Acuerdos de Paz, instrumentos en los cuales se puede deducir el retraso en el cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y atendiendo a los mandatos de las Naciones Unidas en torno a la lucha contra el racismo y la discriminación de los pueblos indígenas, y finalmente cumpliendo con los convenios internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de las Poblaciones Indígenas y Tribales, ratificado por Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL DIA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se declara el 9 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Artículo 2. Los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes serán las entidades responsables de coordinar las acciones para la celebración del día 9 de agosto de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, en concordancia a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas -ONU- como Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3. La Conmemoración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala incluye a las comunidades lingüísticas siguientes: Achí Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Chuj, Ch'orti', Itza, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil, Uspanteko, además del Xinka y Garífuna.

Artículo 4. Se insta a las instituciones públicas y privadas facilitar la participación de los empleados públicos y privados en las actividades cívicas y culturales que se programen para exaltar la existencia de los pueblos indígenas, y para fortalecer y promover su identidad cultural, lo que implica, asimismo, un diálogo intercultural entre los pueblos indígenas y no indígenas que conviven en el territorio nacional, valorando y resaltando la unidad en la diversidad de la nación guatemalteca.

Artículo 5. Los órganos de administración del Estado guatemalteco contribuirán al realce apropiado a la celebración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas, incluyendo en sus programas anuales de actividades nacionales, departamentales y municipales, la adecuada exaltación de los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas, rindiendo además un homenaje a sus líderes ancestrales.



Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, y aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

139

Jorge Méndez Herbruger

Presidente

Mauricio Nohé León Corado

Secretario

Job Ramiro García y García

Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de agosto del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes

Secretario General

De la Presidencia de la República

Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes

Ministra de Educación

José Alberto Gándara Torrebiarte

Segundo Viceministro de

Cultura y Deportes⁶⁹

⁶⁹ Organismo Ejecutivo. Consultado: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, DECRETO NÚMERO 24-2006. Guatemala C, A.



70

ANOTO LOS ARTÍCULOS QUE ME LLAMARON LA ATENCION Y ESCRIBO MI COMENTARIO.

No.	ARTÍCULO	COMENTARIO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

⁷⁰ <https://goo.gl/images/PR3riq>

UNIDAD IV

71



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

142

⁷¹ <https://goo.gl/images/IzRT50>



“CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propia instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;



Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

PARTE I.

POLÍTICA GENERAL

Artículo 1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las



actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.



Artículo 4. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos



por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11. La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.



PARTE II. TIERRAS

Artículo 13. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.



2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas. Pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.



Artículo 17. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 20. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación



y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;



c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21. Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.



Artículo 23. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Artículo 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.



4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI. EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

154

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.



2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31. Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS

Artículo 32. Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII. ADMINISTRACIÓN



Artículo 33. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35. La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37. Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.



2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Adopta en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.”⁷²

⁷² Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, CONVENIO núm. 169 DE LA OIT.



“DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

APROBADA el 13 de septiembre de 2007

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6. Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.



2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e



históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.



2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de



los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas, tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.



2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.



Artículo 26. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27. Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.



Artículo 29. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.



También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.



Artículo 35. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en



consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41. Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42. Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43. Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44. Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

Artículo 45. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.



2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.⁷³

“100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, MAYO 2008.

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmen y la Unión Iberoamericana de

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. A.



Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran ¹⁷⁰obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición.



El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo, se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Sección 1ª.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad



(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad (5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad (7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.



4.- Pertenencia a comunidades indígenas (9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. Conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.- Victimización (10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria) Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas,



sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo).

También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo, se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza (15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.



(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género (17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías (21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad (22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª.- Destinatarios: actores del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
- b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;
- c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;
- d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica



(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 3ª.- Derecho a intérprete

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso



a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES



Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas



(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.”⁷⁴

“CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

APROBADA EN 1965 EN VIGENCIA EN 1969

PARTE I

“¿Qué es la ICERD?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU) en 1965 y entró en vigor en 1969. Al 5 de julio de 2011, hay 174 Estados partes de la ICERD¹. Como su nombre lo dice, esta convención (a veces llamada “tratado”) está dirigida explícitamente a la eliminación de la discriminación racial. La ICERD es jurídicamente vinculante para los Estados partes miembros; cada Estado tiene la obligación de defender y aplicar todas las disposiciones de la Convención. Sin embargo, en algunos casos, un Estado podrá realizar una declaración o reserva sobre artículos particulares de la ICERD.”

“1. La “discriminación racial” abordada por la ICERD

1.1 Definición y motivos de la discriminación

El artículo 1, párr. 1 De la ICERD define el concepto de la discriminación racial como sigue: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico¹⁸⁰ que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o Ejercicio, en condiciones de igualdad, de los

⁷⁴ Exposición de motivos; La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

derechos humanos y las libertades fundamentales en las Esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”⁷⁵

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

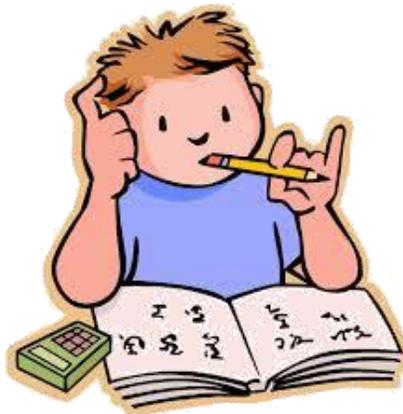
⁷⁵ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU) en 1965 y entró en vigor en 1969. Al 5 de julio de 2011.



Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

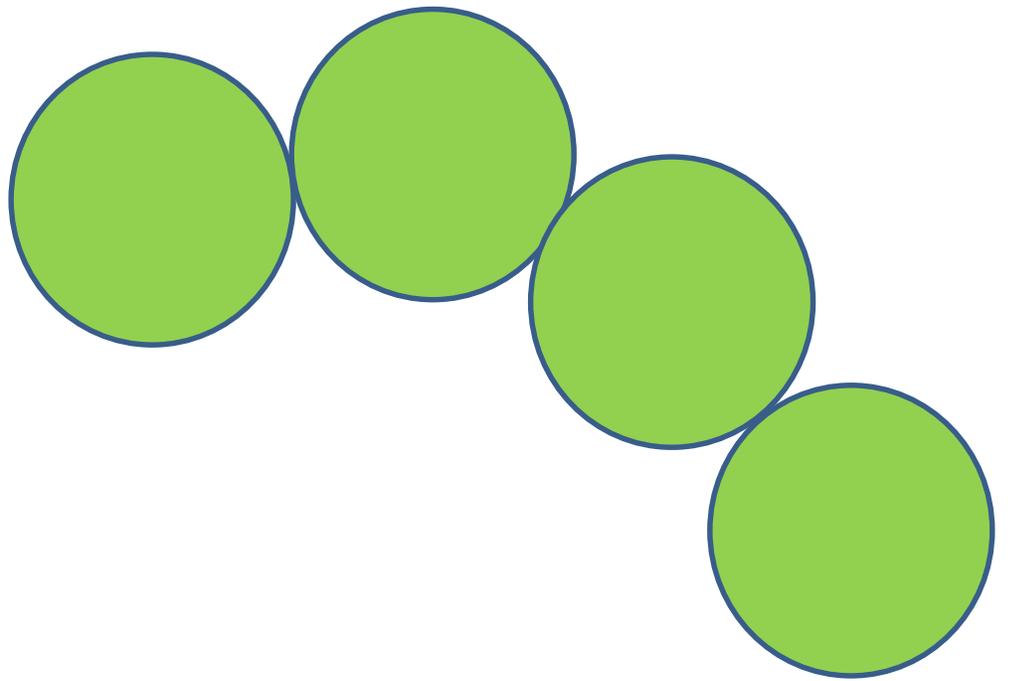
Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”⁷⁶



INSTRUCCIONES: a través de un organigrama realizar un resumen de lo aprendido.



⁷⁶ La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1965 y entró en vigor en 1969. Al 5 de julio de 2011, había ratificado la Convención 113 Estados miembros de la ICERD.





UNIDAD V

77



LEGISLACION INTERNACIONAL

⁷⁷ <https://goo.gl/images/IzRT50>



“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

Parte I

Artículo 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

1. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas

Parte II

Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Artículos 13 y 14. Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla



continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 15. Derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico.

Comprende el derecho a la protección de los intereses morales y materiales por las obras científicas o artísticas producidas. Establece la implementación de medidas sobre conservación, desarrollo y difusión científico-cultural y el respeto a las libertades de investigación científica y de creación.

PARTE IV

Artículo 25. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.”⁷⁸

“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Parte I

Artículo 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

1. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

⁷⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, México, D. F. Primera edición: abril, 2012.



PARTE III

Artículo 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

Artículo 15

- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;



- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

4. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.



2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

ARTÍCULO 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁷⁹

⁷⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Guatemala accedió al Pacto el 5 de mayo de 1992



“CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII

Artículo I. Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho intencional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo II. En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”⁸⁰

“CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.

DECLARACIÓN

Reunión de Durban (Sudáfrica)

31 de agosto al 8 de septiembre de 2001

Cuestiones Generales

⁸⁰ convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Instituto interamericano de Derechos Humanos. Derechos Reservados. Esta es una publicación dirigida y producida por el Servicio Editorial del IIDH, coordinado por Rafael Nieto Loaiza. Corrección de pruebas: Manuel Romero, Artes Gráficas: Eduardo Valverde Volio. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9-12-48 Entró en vigor el 9-12-48.



2. Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnica y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición;

6. Afirmamos asimismo que todos los pueblos e individuos constituyen una única familia humana rica en su diversidad. Han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad. La preservación y el fomento de la tolerancia, el pluralismo y el respeto de la diversidad pueden producir sociedades más abiertas;

5. Declaramos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades. Toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse, junto con las teorías que tratan de determinar la existencia de razas humanas separadas;

9. Observamos con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravadas, entre otras cosas, por una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social;

10. Reafirmamos que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse todos los derechos humanos de todos, sin discriminación de ningún tipo;

14. Reconocemos que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que los africanos y los afro descendientes, las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo y continúan siéndolo de sus consecuencias. Reconocemos



los sufrimientos causados por el colonialismo y afirmamos que, dondequiera y cuandoquiera que ocurrieron, deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo. Lamentamos también que los efectos y la persistencia de esas estructuras y prácticas se cuenten entre los factores que contribuyen a desigualdades sociales y económicas duraderas en muchas partes del mundo de hoy;

15. Reconocemos que el apartheid y el genocidio, en derecho internacional, constituyen crímenes de lesa humanidad y son fuentes y manifestaciones principales de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, reconocemos los indecibles males y sufrimientos causados por esos actos, y afirmamos que dondequiera y cuandoquiera que ocurrieron, deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo;
18. Recalamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza;
20. Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se encuentran entre las causas básicas de conflicto armado, y muchas veces son una de sus consecuencias, y recordamos que la no discriminación es un principio fundamental del derecho internacional humanitario. Subrayamos la necesidad de que todas las partes en los conflictos armados respeten escrupulosamente ese principio y de que los Estados y la comunidad internacional permanezcan especialmente alerta durante los períodos de conflicto armado y sigan combatiendo todas las formas de discriminación racial;
23. Reconocemos plenamente los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y recalamos por lo tanto que deben adoptarse las apropiadas medidas



constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales, incluidas las que resulten de los instrumentos internacionales aplicables;

172

PROGRAMA DE ACCIÓN

I. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

1. Insta a los Estados a que, en el marco de sus iniciativas nacionales y en cooperación con otros Estados y con organizaciones e instituciones financieras regionales e internacionales, promuevan la utilización de inversiones públicas y privadas en consulta con las comunidades afectadas a fin de erradicar la pobreza, en particular en las zonas donde viven predominantemente las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

II. Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

3. Insta a los Estados a que trabajen a nivel nacional y en cooperación con otros Estados y con las organizaciones y los programas regionales e internacionales pertinentes para fortalecer los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que estén contagiadas, o presuntamente contagiadas, con enfermedades pandémicas como el VIH/SIDA y a que adopten medidas concretas, en particular de prevención y de facilitación del acceso a medicamentos y tratamientos y programas de educación, capacitación e información pública, con el fin de eliminar la violencia, la estigmatización, la discriminación, el desempleo y otras consecuencias negativas de esas pandemias;

PUEBLOS INDÍGENAS



15. Insta a los Estados a:

a) Que adopten o sigan aplicando, en concierto con ellos, medidas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales y todas las disposiciones necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio por los pueblos indígenas de sus derechos, así como para garantizarles el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad, la no discriminación y la participación plena y libre en todas las esferas de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan o interesan;

b) Que promuevan el conocimiento y el respeto de las culturas y el patrimonio indígenas; y celebra las medidas ya adoptadas por los Estados a este respecto;

16. Insta a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas para estimular su acceso a la actividad económica e incrementar sus índices de empleo, cuando proceda, mediante el establecimiento, la adquisición o la expansión de empresas por los pueblos indígenas y medidas como capacitación, prestación de asistencia técnica y servicios de crédito;

17. Insta a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas para establecer y poner en marcha programas que les brinden acceso a medios de formación y a servicios que puedan contribuir al desarrollo de sus comunidades;

18. Pide a los Estados que adopten políticas públicas y den impulso a programas a favor de las mujeres y las niñas indígenas y en concierto con ellas con el fin de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; poner fin a su situación de desventaja por razones de género y origen étnico; resolver los apremiantes problemas que las afectan en materia de educación, salud física y mental y vida económica y el problema de la violencia contra la mujer, comprendida la violencia en el hogar; y eliminar la situación de discriminación exacerbada que padecen las mujeres y las niñas indígenas al combinarse el racismo y la discriminación sexual;

19. Recomendación que los Estados examinen, de conformidad con los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos pertinentes, sus constituciones, leyes,

ordenamientos jurídicos y políticas con el fin de identificar y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, ya sean implícitos, explícitos o inherentes, contra los pueblos y las personas indígenas;

20. Invita a los Estados interesados a cumplir y respetar los tratados y acuerdos concertados con los pueblos indígenas y a reconocerlos y observarlos debidamente;

21. Pide a los Estados que consideren cabal y debidamente las recomendaciones formuladas por los pueblos indígenas en sus propios foros sobre la Conferencia Mundial;
Pide a los Estados que:

a) Creen mecanismos institucionales, y cuando ya existan les den su apoyo, para promover el logro de los objetivos y medidas relativos a los pueblos indígenas acordados en el presente Plan de Acción;

d) Consulten a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que les afecten directamente;

MEDIDAS EN EL PLANO NACIONAL

1. Medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

68. Insta a los Estados a que adopten y apliquen leyes y medidas administrativas a nivel nacional o refuercen las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, velando por que sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;



71. Insta a los Estados, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a que elaboren y apliquen cabalmente políticas y programas eficaces para prevenir y detectar los casos de faltas graves de los funcionarios de policía y otros miembros de las fuerzas del orden motivadas por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y a que enjuicien a los autores de esas faltas;

74. Insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que:

a) Establezcan y apliquen políticas que promuevan una policía variada, de gran calidad y exenta de toda discriminación por motivos de raza, y a que se esfuercen por contratar a personas de todos los grupos, incluidas las minorías, para la administración pública, en particular en la policía y otros organismos del sistema de justicia penal, como las fiscalías;

b) Traten de reducir la violencia, en particular la violencia por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:

81. Insta a todos los Estados a que prohíban el trato discriminatorio basado en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico de los extranjeros y los trabajadores migrantes, entre otras cosas, y en su caso, en lo que se refiere a la concesión de visados y permisos de trabajo, la vivienda, la atención de la salud y el acceso a la justicia;

ENJUICIAMIENTO DE LOS AUTORES DE ACTOS RACISTAS

84. Insta a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir los delitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que adopten medidas para que esas motivaciones se consideren circunstancia agravante al imponer la pena, a que impidan que esos delitos queden impunes y a que garanticen el imperio de la ley;

85. Insta a los Estados a que efectúen investigaciones para examinar las posibles vinculaciones entre el enjuiciamiento penal, la violencia policial y las sanciones penales, por un lado, y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por el otro, a fin de disponer de pruebas que permitan adoptar las medidas necesarias para eliminar esas vinculaciones y prácticas discriminatorias;

Educación sobre derechos humanos para los funcionarios públicos y los profesionales

133. Insta a los Estados a que organicen y refuercen las actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista, para los funcionarios públicos, incluido el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios y de policía, así como entre las autoridades de salud, enseñanza y migración;

197

134. Insta a los Estados a que presten especial atención a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la administración de justicia y la imparcialidad de los juicios y a que realicen campañas a nivel nacional, entre otras medidas, a fin de dar a conocer a los órganos estatales y a los funcionarios públicos las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos pertinentes;

135. Pide a los Estados que organicen y faciliten, cuando proceda en colaboración con organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, actividades de capacitación, en particular cursos o seminarios, sobre las normas internacionales que prohíben la discriminación racial y su aplicación en el derecho interno, y sobre sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para fiscales, miembros de la judicatura y otros funcionarios públicos;

ASISTENCIA LEGAL

160. Insta a los Estados a que adopten todas las medidas indispensables para atender, con urgencia, la necesidad apremiante de justicia en favor de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y garantizarles que tengan pleno acceso a la información, el apoyo, la protección efectiva y los remedios administrativos y judiciales nacionales, incluido el derecho de solicitar una reparación o satisfacción justa y adecuada por los daños sufridos, así como la asistencia legal, cuando sea necesario;

161. Insta a los Estados a que faciliten el acceso de las víctimas de la discriminación racial, incluidas las víctimas de torturas y malos tratos, a todos los procedimientos judiciales apropiados y les proporcionen gratuitamente asistencia jurídica en una forma que se adapte a sus necesidades específicas y su vulnerabilidad, en particular mediante la representación legal;⁸¹

177

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

PARTE I

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores de sus familiares.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

⁸¹ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia Declaración. Reunidos en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,



En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 8. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 20. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.



Artículo 23. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:



- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

180

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en



condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

181

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”⁸²

⁸² Convención sobre los derechos del niño- UNICEF Comité Español, 20 de noviembre de 1989



182

83



ANALIZO Y RESPONDO:

¿Conoce para que se realizan las convenciones?

Sí No ¿Por qué? _____

¿Conoce sobre los pactos a favor de los pueblos indígenas?

Sí No ¿Por qué? _____

¿Ha escuchado sobre conferencias y declaraciones que apoyen a los pueblos indígenas?

Sí No ¿Por qué? _____

83 <https://goo.gl/images/KIX8J1>



CONCLUSIONES

Se recopiló las leyes que resguardan a la etnia indígena con el fin de apoyar a la Alcaldía Indígena para los usos legales.

El módulo trata sobre la aplicación del derecho indígena por tanto es la función principal de la Alcaldía Indígena y el encargado debe fungir como tal.

La legislación nacional e internacional son de entera satisfacción para el derecho indígena y por ende debe exigir sus retribuciones cuando se cree que se está violando algún artículo que le ampare.



RECOMENDACIONES

Utilizar de manera correcta el módulo, específicamente para usos legales.

Realizar los ejercicios de cada unidad para mejor comprensión del lector.

Que la Institución de la “Alcaldía Indígena” se promoció a los medios de comunicación para darle mayor realce.



GLOSARIO

Ajpoop: Concepto surgido en los años 1990 con intención de substituir al de integración social: proceso dinámico, multifactorial, que posibilita, a las personas inmersas en un sistema marginal (marginación), participar plenamente del nivel de bienestar socio vital alcanzado en un país determinado.⁸⁴ Es el funcionario de más alta responsabilidad dentro de la organización indígena y tiene como misión resguardar, dirigir, organizar y velar por el desarrollo de las comunidades del municipio.⁸⁵

Apartheid:

POLÍTICA Segregación racial que se daba especialmente en la República Sudafricana.⁸⁶

Derecho: Es un conjunto de o sistema de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos jurídicos. Es el camino para acabar con la exclusión que resulta de las actitudes negativas de las personas, y de la falta de reconocimiento de la diversidad.⁸⁷

Igualdad: El principio de igualdad ante la ley establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios.⁸⁸

⁸⁴ WIKIPEDIA. –**INCLUSION SOCIAL/ Mansoncc** – [Consultado el 31 de enero de 2017]. – Disponible en: <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Inclusión>.

⁸⁵ MENDOZA, Santos. ALCALDIAS INDÍGENAS. --[Consultado el 3 de febrero de 2017, 11:38h]. – Disponible en: <http://www.prensalibre.com/solola/Alcaldias-indigenas-cambian-directivos..616138425.html>.

⁸⁶ "apartheid." Gran Diccionario de la Lengua Española. 2016. Larousse Editorial, S.L. 26 Aug. 2017 <http://es.thefreedictionary.com/apartheid>

⁸⁷ Mojica, L. D. –**INCLUSIÓN**— [Consultado el 31 de enero de 2016]. – Disponible en: http://inclusion.redpapaz.org/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=75.

⁸⁸ Real Academia Española. **Igualdad**. Diccionario de la lengua española. 23.ª edición, Madrid: Espasa, 2014.



Ley: f. Regla y norma constante e invariable de las cosas/ precepto dictado por la autoridad, por el que se manda o prohíbe una cosa, con arreglo a la justicia.⁸⁹

Medieval: Adj. De la edad media es un especialista en literatura medieval. Nota: También se escribe: medioeval.⁹⁰

Norma: f. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, entre otros.⁹¹

Patrilineajes: m. ANTROP. Linaje o grupo de filiación unilineal, en el que todos los miembros se consideran descendientes por vía agnada de un antepasado común, que puede ser real o ficticio.⁹²

Plebeyos: son las personas pertenecientes a la marginada clase social de la Roma antigua "LA PLEBE".⁹³

Regla: f. Aquello que ha de cumplirse por estar convenido en una colectividad.⁹⁴

Vasallos:

1. adj./ s. HISTORIA Que está sujeto a un señor a través del vínculo de vasallaje.
2. Súbdito de un soberano.
3. s. Persona que considera a otra superior o se somete a ella.⁹⁵

⁸⁹ ITZIK, Alejandro Marcelo. **Multi diccionario ilustrado**, Edición 2005, Argentina, Arquetipo Grupo Editorial S. A. 1ª Sección: diccionario lengua española.

⁹⁰ "medieval." Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009. Larousse Editorial, S.L. 26 Aug. 2017 <http://es.thefreedictionary.com/medieval>

⁹¹ Real Academia Española. **Norma**. Diccionario de la lengua española. 23.ª edición, Madrid: Espasa, 2014.

⁹² "patrilineajes." Gran Diccionario de la Lengua Española. 2016. Larousse Editorial, S.L. 26 Aug. 2017 <http://es.thefreedictionary.com/patrilineajes>

⁹³ Definición de Plebeyo-- [En línea]. -- [Consultado el 26 de agosto de 2017]. – Disponible en: <http://conceptodefinicion.de/plebeyo/>

⁹⁴ Ibid, **Regla**.



E-GRAFÍAS

<https://es.m.wikipedia.org/wiki/Inclusión>.

http://inclusion.redpapaz.org/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=7

5.

<http://www.prensalibre.com/solola/Alcaldias-indigenas-cambian-directivos..616138425.html>.

<http://conceptodefinicion.de/plebeyo/>

<http://es.thefreedictionary.com/vasallo>

<http://es.thefreedictionary.com/patrilinajes>

<http://es.thefreedictionary.com/medieval>

⁹⁵ vasallo. (n.d.) Gran Diccionario de la Lengua Española. (2016). Retrieved August 26 2017 from <http://es.thefreedictionary.com/vasallo>



BIBLIOGRAFÍA

Real Academia Española. Igualdad. Diccionario de la lengua española. 23. A edición, Madrid: Espasa, 2014.

ITZIK, Alejandro Marcelo. Multi diccionario ilustrado, Edición 2005, Argentina, Arquetipo Grupo Editorial S. A. 1a Sección: diccionario lengua española.

Real Academia Española. Norma. Diccionario de la lengua española. 23. A edición, Madrid: Espasa, 2014.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de la República de Guatemala. (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)

Acuerdos sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Decreto No. 57-2002

El Congreso de la República de Guatemala

Delito de Discriminación

Decreto No. 51-92

Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal



Decreto No. 12-2002

Congreso de la República de Guatemala

Código Municipal

Decreto No. 22-2008

Congreso de la República de Guatemala

Ley contra el Femicidio y otras formas

De violencia contra la mujer.

Decreto No. 27-2003

Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto No. 24-2006

El Congreso de la República de Guatemala

Ley de día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, mayo 2008.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración Universal de Derechos Humanos.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles Cívicos.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Conferencia Mundial Contra el Racismo, La discriminación racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Convención Sobre Los Derechos del Niño.



Capítulo V: Evaluación del proceso de implementación de la propuesta

5.1. Evaluación de resultados

La evaluación nos ayudará a determinar en qué medida se ha logrado los objetivos expuestos a inicio del proyecto pedagógico por tal motivo es importante valorar cada proceso para concluir si se logró o no los resultados expuestos. Por cada etapa evaluada se elaboraron instrumentos

5.2. Evaluación de Diagnóstico.

Este proceso de diagnóstico fue primordial, porque a través de él se pudo lograr y conocer más allá del área de construcción de la institución. En esta etapa o proceso también se estudió el municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz, se logró detectar y enfatizar la importancia de la Alcaldía Indígena por el porcentaje de la población que es de descendencia indígena conociendo el contexto geográfico , cultural, económico, educativo, social, político, como también se logró agrupar las carencias, realizar la problematización, conocer los antecedentes de la hipótesis del problema encontrado, la descripción del problema, los indicadores del problema y la justificación de la investigación. La evaluación de esta fase se alcanzó por medio del instrumento lista de cotejo, quedando de la siguiente manera.

Es importante recalcar la calidad de los resultados al finalizar la etapa diagnóstica porque se pudo recabar toda información necesaria con el fin de conocer la Institución y su contexto para darle mejor realce al municipio de Cubulco contando con la Oficina de la Alcaldía Indígena considerando que su función principal es apoyar a la etnia indígena y que no se pierda su cultura, tradiciones y valores que se ha venido dando de generación en generación.

5.3. Evaluación del Plan de Acción.

Los resultados logrados en el plan de acción fueron de forma satisfactoria permitiendo cumplir con las metas planteadas que fueron elaborar “Módulo sobre la aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz”.

Se demostró los logros de una manera positiva gracias a la colaboración de los representantes legales de la Institución, en una reunión ordinaria de la Asociación se pudo efectuar el proceso de socialización del uso, manejo y aplicación del módulo. Las actividades programadas dentro del cronograma fueron satisfactorias. Se obtuvieron los resultados esperados, logrando la recopilación, redacción, reproducción y entrega del módulo a Coordinador General de la Asociación de Ancianos, al Presidente de la Alcaldía Indígena y reina actual. El cual fue de gran apoyo para los representantes contar con un módulo donde se adjunta la legislación nacional e internacional a favor del pueblo indígena. Este proceso fue evaluado con una lista de cotejo.

5.4. Sistematización

Evaluando cada proceso o etapa da la noción de verificar la importancia de realizar el diagnóstico para conocer el contexto del problema a priorizar, se pudo elaborar un módulo con el fin de ser apoyo para la institución y evitar que el pueblo indígena siga desconociendo sus obligaciones, pero también que ellos tengan en cuenta las leyes que los amparan ante la justicia y hacerlas valer ante un hecho próximo.

Cabe recalcar que sobreviven alcaldías indígenas en municipios con alta población indígena, con funciones administrativas y con autoridad para dirigir conflictos sociales locales, a través de la aplicación del derecho consuetudinario; prácticamente esta institución sirve a la población indígena para mantener su cultura y en particular, sus prácticas de derecho.

En la primera reunión que se tuvo con los representantes legales de las asociaciones y que en total son 12 personas, el presidente de La Alcaldía

Indígena don Juan Melchor, junto al coordinador General y presidente de Consejo de Ancianos don Manuel Morente de forma amigable y agradecidos dan la bienvenida a mi persona a la Asociación presentándome como epesista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, don Juan Melchor en función de alcalde indígena autoriza realizar mi proyecto pedagógico en dicha institución avalado por los diferentes representantes de las 11 organizaciones que se vinculan con la Alcaldía Indígena del municipio de Cubulco, como es la tradición y cultura étnica del pueblo tomar en cuenta el voto de las personas no importando color, etnia, cultura u otros.

En víspera de la respuesta avalada y secundada doy inicio a mi plan acción, empezando con un diagnostico tanto institucional y estudio contextual para tener una lista de carencias y verificar el problema que más se alude a la asociación integrada por diferentes personas que son de ejemplo a la etnia indígena por sus saberes, sabiduría y experiencia ante las diferentes situaciones que se les presente acorde al derecho indígena y proclamar amparos legales que va en beneficio de la cultura propia de la región.

De acuerdo a lo observado e indagado se inició a redactar el plan acción tomando en cuenta el listado de carencias para luego sacar hipótesis del porqué del problema encontrado, llegando a la conclusión que el municipio de Cubulco más en la etnia indígena es la que recibe abusos de todo índole con un porcentaje alto en las áreas rurales y una minoría en el área urbana por desconocer sus derechos y no acudir a la persona indicada para resolver los problemas que amerite sanción ante la justicia, por tal motivo se llegó a la conclusión, que era necesario la elaboración de un módulo sobre la aplicación del derecho indígena, y que la función principal del alcalde indígena es aplicarlo en casos posteriores a su despacho.

5.5. Evaluación final.

La etapa de evaluación final consistió en evidenciar los logros que se obtuvieron durante la ejecución del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), con la orientación, trabajo en equipo y asesoramiento el cual se finalizó con la entrega del módulo pedagógico con el tema “Aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz”. El cual busca sensibilizar, orientar y apoyar al municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz encontrando en el módulo la legislación nacional e internacional a favor de la etnia indígena. Cada una de las etapas realizadas en el proceso permitió crear estrategias de mejora hacia la Institución beneficiada y de esa manera contribuir. En la evaluación de esta fase se elaboró una lista de cotejo.

Capítulo VI. Voluntariado

6.1 Descripción de la actividad de beneficio social.

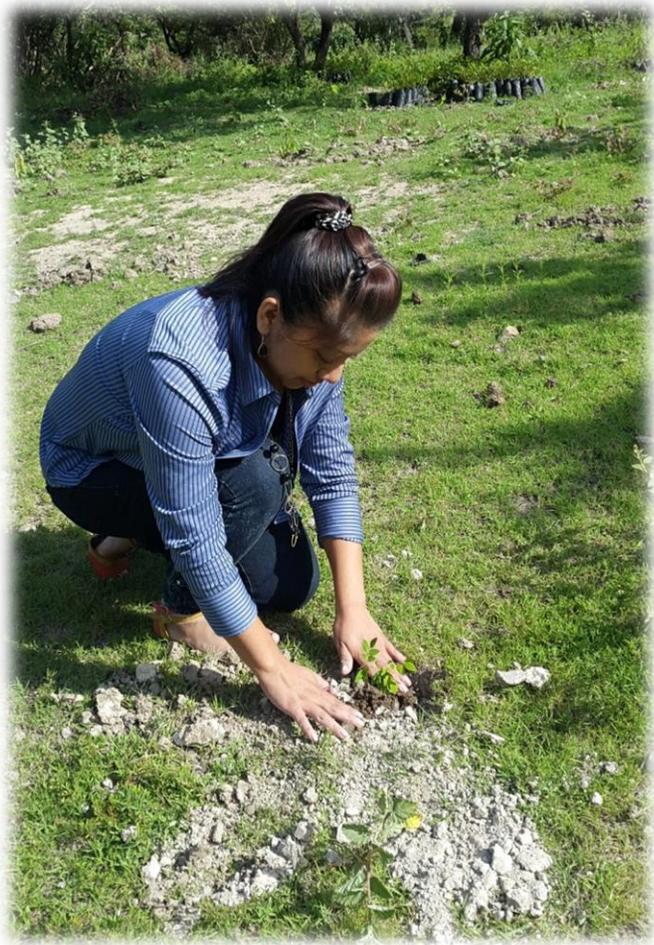
En la realización del voluntariado en beneficio social se contribuyó en la reforestación del área municipal de aldea las vegas, del municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, con las siguientes actividades:

- Con el grupo de Epesista se realizó gestiones necesarias a la municipalidad de la Villa de Cubulco Baja Verapaz, para la asignación del área a reforestar
- Se limpió el terreno en el cual se sembrarían los árboles.
- Se gestionó a la institución INDE los árboles para realizar la reforestación.
- Con la coordinación de la municipalidad de Cubulco Baja Verapaz y Epesista se trasladaron los árboles para la siembra.
- Se realizó la siembra de los árboles por cada uno de los Epesista en el área asignada por la Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz.

6.2 Evidencias de logro



Realizando voluntariado, junto a colaboradores en el sembrado de árboles.



Sembrado de árboles (VOLUNTARIADO)

CONCLUSIONES

La elaboración del módulo pedagógico sobre las leyes que resguardan al derecho indígena tiene amparo bajo los términos legales y puede ser utilizado en los casos que se presenten a futuro.

La socialización con los representantes de las 11 asociaciones y Alcaldía Indígena sobre la importancia de conocer las bases legales que amparan a las personas indígenas se llevó a cabo.

Contribuir con la recaudación de información sobre la legislación nacional e internacional a favor del derecho indígena apoyará al municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz.

RECOMENDACIONES

Utilizar con responsabilidad el módulo para el beneficio de la etnia indígena del municipio de Cubulco, principalmente.

Orientar a las personas encargadas de utilizar el módulo con seriedad y hacer valer los derechos de las personas indígenas cuando lo requieran.

Es de suma importancia conocer la legislación nacional e internacional para el beneficio de las personas indígenas.

PLAN DE SOSTENIBILIDAD

Seguimiento y Sostenibilidad de la Propuesta Ejecutada

Plan de Sostenibilidad del Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Humanidades

Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad.

Epesista: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez.

Carné: 201218263

Proyecto: Leyes que amparan los derechos de los Pueblos indígenas.

I. DATOS GENERALES

1. **Nombre del Propietario:** Ministerio de Educación.
2. **Dirección para recibir notificaciones:** Oficina Alcaldía Indígena.
3. **Nombre del representante legal:** Manuel Morente Rodríguez.
4. **Ocupación:** Coordinador General.
5. Estado Civil: Casado.
6. No. de Teléfono: 49588841.

II. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre: Alcaldía Indígena

Alcalde Indígena: Juan Melchor.

Presidente Consejo de Ancianos y Coordinador General: Manuel Morente Rodríguez.

Ubicación: 2da av., 3ra calle, zona 4, Barrio San Juan, municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

III. INTRODUCCIÓN

La alcaldía indígena tiene como función la aplicación de las leyes que amparan al pueblo indígena, establecida como una forma de gobierno local en la que se aplicó el derecho acostumbrado de la población indígena de nuestro país, municipio o comunidad. Debido a las distintas influencias políticas, jurídicas y sociales de las distintas épocas que ha atravesado Guatemala, dicha institución fue desapareciendo. Cabe recalcar que sobreviven alcaldías indígenas en municipios con alta población indígena, con funciones administrativas y con autoridad para dirigir conflictos sociales locales, a través de la aplicación del derecho consuetudinario; prácticamente esta institución sirve a la población indígena para mantener su cultura y en particular, sus prácticas de derecho.

Esta institución es olvidada para la mayoría de ciudadanos y como consecuencia tiende a confundirse con las funciones que desarrolla la alcaldía municipal (concejo municipal), cuando ésta se encuentra integrada con personas de la etnia indígena, electas popularmente a cada 4 años. Así mismo la alcaldía municipal se rige por el derecho creado por el Estado, mientras que la alcaldía indígena se rige por el derecho indígena; un derecho en pleno apogeo, en donde el centro es el ser humano, basado en sus propios principios, valores, procedimientos y autoridades; así mismo es un derecho que antepone el consenso, la conciliación, el respeto y la honorabilidad; y también constituye una forma sencilla de resolución de conflictos dentro de la comunidad, por tal razón es dirigido por un alcalde elegido por la población indígena creyendo en sus buenos principios y valores para tomar el cargo y poder apoyar al municipio y en esta oportunidad al municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz.

IV. OBJETIVOS

Generales:

- Presentar un por el cual la población pueda conocer las leyes que lo resguardan de acuerdo a los artículos tomados de diferentes fuentes confiables.

- Fundamentar la igualdad de derechos ante la justicia de nuestro país.

Específicos:

- Determinar los puntos claves para el beneficio del pueblo indígena.
- Sintetizar los artículos que amparan al pueblo indígena ya que por el desconocimiento de ello se ha llegado a tal punto de injusticias.

V. METAS

- Entregar de copias del módulo, uno a cada presidente de las organizaciones del cual don Manuel Morente Rodríguez está a cargo como Coordinador General.
- Cumplir con la socialización del módulo ante todos los coordinadores y presidentes de las diferentes organizaciones.

VI. RESPONSABLES:

- Alcalde Indígena: Juan Melchor.
- Coordinador General: Manuel Morente Rodríguez.

VII. JUSTIFICACIÓN

Basado en la problemática actual que está pasando el pueblo indígena se hace entrega del Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz, que servirá para uso exclusivo de la institución, se le dará el cuidado al plan de sostenibilidad para que el mismo sea utilizado en generaciones futuras.

VIII. ACTIVIDADES

Cronograma de plan de sostenibilidad para el año 2017

ACTIVIDADES	ENERO A MARZO			ABRIL A JUNIO			JULIO A SEPTIEMBRE			OCTUBRE A DICIEMBRE		
I Unidad												
II Unidad												
III Unidad												
IV Unidad												
Evaluación de logros												
Ejecución de actividades												

Cronograma de plan de sostenibilidad para el año 2018

ACTIVIDADES	ENERO A MARZO			ABRIL A JUNIO			JULIO A SEPTIEMBRE			OCTUBRE A DICIEMBRE		
I Unidad												
II Unidad												
III Unidad												
IV Unidad												
Evaluación de logros												
Ejecución de actividades												

Cronograma de plan de sostenibilidad para el año 2019

ACTIVIDADES	ENERO A MARZO			ABRIL A JUNIO			JULIO A SEPTIEMBRE			OCTUBRE A DICIEMBRE		
I Unidad												
II Unidad												
III Unidad												
IV Unidad												
Evaluación de logros												
Ejecución de actividades												

Cronograma de plan de sostenibilidad para el año 2020

ACTIVIDADES	ENERO A MARZO			ABRIL A JUNIO			JULIO A SEPTIEMBRE			OCTUBRE A DICIEMBRE		
I Unidad												
II Unidad												
III Unidad												
IV Unidad												
Evaluación de logros												
Ejecución de actividades												

El anterior cronograma es flexible, en el cual el Coordinador General junto al alcalde comunitario están en la libertad de agregar las actividades propuestas en sesiones con los demás coordinadores y/o presidentes de las diferentes organizaciones para el beneficio de la Institución de la Alcaldía Indígena.

BIBLIOGRAFÍAS

Real Academia Española. Igualdad. Diccionario de la lengua española. 23. A edición, Madrid: Espasa, 2014.

ITZIK, Alejandro Marcelo. Multi diccionario ilustrado, Edición 2005, Argentina, Arquetipo Grupo Editorial S. A. 1a Sección: diccionario lengua española.

Real Academia Española. Norma. Diccionario de la lengua española. 23. A edición, Madrid: Espasa, 2014.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de la República de Guatemala. (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)

Acuerdos sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.

Decreto No. 57-2002

El Congreso de la República de Guatemala

Delito de Discriminación

Decreto No. 51-92

Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal

Decreto No. 12-2002

Congreso de la República de Guatemala

Código Municipal

Decreto No. 22-2008

Congreso de la República de Guatemala

Ley contra el Femicidio y otras formas

De violencia contra la mujer.

Decreto No. 27-2003

Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto No. 24-2006

El Congreso de la República de Guatemala

Ley de día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, mayo 2008.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles Cívicos.

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Conferencia Mundial Contra el Racismo, La discriminación racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Convención Sobre Los Derechos del Niño.

APÉNDICE



Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

“Módulo sobre la aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz”



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad.

Guatemala, 2017



Módulo: “Aplicación del derecho indígena de la Alcaldía Indígena” municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.



Socialización y entrega de módulo



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Instrumento de Proceso de Evaluación

LISTA DE COTEJO DE EVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

No.	INDICADORES	SI	NO
1	Existió la colaboración de las autoridades y personal de la Institución para realizar el diagnóstico.	X	
2	Se realizó con eficacia y eficiencia el plan de diagnóstico.	X	
3	La información obtenida ayudó para dar respuesta a las necesidades del proyecto.	X	
4	Se priorizaron los problemas encontrados.	X	
5	Las fuentes consultadas fueron fiables para seguir con el diagnóstico.	X	
6	Fueron suficientes los instrumentos y recursos proyectados para el proceso de diagnóstico.	X	
7	Se finalizó el proceso de diagnóstico en el tiempo determinado.	X	
8	El informe de diagnóstico fue elaborado conforme a los lineamientos de EPS de la facultad de Humanidades.	X	
9	El diagnóstico permitió identificar un problema y priorizarlo.	X	
10	El personal de la Institución aportó información.	X	

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Instrumento de Proceso de Evaluación

LISTA DE COTEJO DE EVALUACIÓN DE LA SISTEMATIZACIÓN

No.	INDICADORES	SI	NO
1	La hipótesis formulada va acorde al problema a priorizar.	X	
2	Existió apoyo del personal de la Institución.	X	
3	Alcanzó el presupuesto estipulado en el plan para la elaboración del módulo.	X	
4	Se cuenta con evidencias como registro de este proceso.	X	
5	Toda la información recopilada cuenta con bibliografía y/o e-grafía.	X	
6	Se determina con claridad a los responsables de cada acción.	X	
7	El presupuesto sufraga los gastos en esta etapa de plan de acción.	X	
8	Las actividades que se programaron fueron acertadas.	X	
9	Las gestiones realizadas fueron suficientes.	X	
10	Se tomó en cuenta las sugerencias como implemento del módulo.	X	

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Instrumento de Proceso de Evaluación

LISTA DE COTEJO DE EVALUACIÓN DEL APORTE

No.	INDICADORES	SI	NO
1	El personal de la Institución valora el aporte.	X	
2	El contorno del proyecto respondió al problema detectado.	X	
3	Se elaboró un plan de sostenibilidad.	X	
4	El módulo elaborado sensibiliza a o los encargados de la Alcaldía Indígena.	X	
5	Se logró cumplir los objetivos y metas mencionados en el módulo.	X	
6	Se logra ver un panorama de la experiencia vivida durante el proceso de EPS.	X	
7	Las experiencias adquiridas ayudarán en un futuro.	X	
8	El tiempo programado para las fases del proyecto fueron suficientes.	X	
9	El producto final cumplió sus expectativas.	X	
10	Contribuye el módulo para minimizar el problema priorizado.	X	

Solicitud de aporte pedagógico

Señor Juan Melchor
Encargado
Alcaldía Indígena
Barrio San Juan, Cubulco Baja Verapaz
Su despacho

Respetable señor

Yo, Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez, estudiante de la carrera de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ante usted, respetuosamente:

EXPONGO:

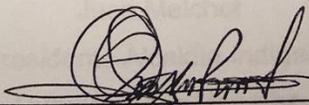
- a. Estoy culminando la carrera de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y estoy realizando el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).
- b. Según políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la facultad de Humanidades: el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) es un proceso de gestión financiera, logística y técnica a efecto asegurar que instancias gubernamentales y no gubernamentales apoyen el desarrollo de un proyecto social en beneficio de la comunidad educativa.
- c. Como epesista debo contribuir en una institución no lucrativa con un aporte pedagógico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente.

SOLICITO:

Su apoyo para realizar el aporte pedagógico del ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en la Alcaldía Indígena, Barrio San Juan, Cubulco Baja Verapaz, que usted dignamente representa.

En espera de sus buenos oficios a la presente, me suscribo de usted.
Atentamente:

F 

PEM. Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez
Epesista Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Carta autorizada para dar el EPS en la Alcaldía Indígena

Carta solicitando autorización para ejercer EPS en la institución ALCALDIA INDIGENA MUNICIPIO DE CUBULCO DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

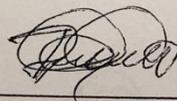
EL INFRAESCRITO PRESIDENTE DE LA ALCALDIA INDIGENA DEL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----

HACE CONSTAR:

Que después de darle lectura a la solicitud presentada por la epesista de la carrera Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez, carné 201218263, tomando en consideración el criterio personal del coordinador General de la Asociación y presidente de la Alcaldía Indígena se AUTORIZA a la solicitante el desarrollo de su proyecto pedagógico en la Institución, para lo cual se le brindará la colaboración necesaria.-----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE LA INTERESADA CONVENGA, EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CONSTANCIA EN UNA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

f.



Juan Melchor
Presidente Alcaldía Indígena
Cubulco, Baja Verapaz.

Solicitud de EPS en la institución

Cubulco Baja Verapaz, 29 de Julio del 2016

Señor Alcalde y Honorable Corporación Municipal, Cubulco, Baja Verapaz.
Yo Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez estudiante de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad, facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estoy en la fase de realización del Ejercicio Profesional Supervisado EPS ante ustedes respetuosamente.

EXPONGO:

Que he decidido realizar mi ejercicio Profesional Supervisado EPS, ante ustedes respetuosamente, municipio de Cubulco del departamento de Baja Verapaz ya que por la distancia de mi residencia a este municipio es accesible, además ha servido de sede para mis estudios superiores. Importante es contar con el apoyo de una institución que sirva como patrocinadora para poder realizar con éxito mi proyecto.

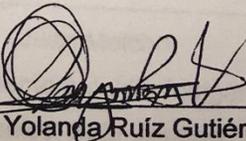
He observado que la municipalidad que usted y su corporación laboran, apoyan los proyectos en beneficio a los pobladores del municipio. El proyecto consiste, en brindar un aporte formativo para que las personas de este municipio obtengan noción y amor hacia la naturaleza. Por lo anterior expuesto respetuosamente

SOLICITO:

Se me autorice la realización de mi ejercicio profesional supervisado EPS en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz. Mi compromiso será la buena disposición de brindar todo mi esfuerzo dedicación y conocimientos pedagógicos, para el desarrollo de este proyecto.

A la espera de una respuesta positiva, y por la atención a la misma; me es grato quedar de ustedes altamente agradecida.

Atentamente,

F 
PEM. Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez
Epesista de la facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala



Carta con el Vo. Bo. del alcalde indígena para la entrega del módulo.

**ALCALDIA INDIGENA MUNICIPIO DE CUBULCO DEPARTAMENTO DE BAJA
VERAPAZ.**

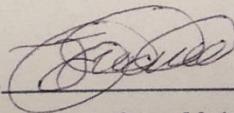
EL INFRAESCRITO PRESIDENTE DE LA ALCALDIA INDIGENA DEL MUNICIPIO DE
CUBULCO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----

HACE CONSTAR:

Que La estudiante-epesista de la carrera Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez, carné 201218263, se ha constituido en esta Institución para hacer entrega de 4 ejemplares del módulo pedagógico dirigido a Alcaldía Indígena, en la cual finalizó con la inducción sobre el uso, manejo y aplicación de las leyes que amparan el derecho indígena del municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz. -----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE LA INTERESADA CONVenga, EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CONSTANCIA EN UNA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

f.



Juan Melchor

Presidente Alcaldía Indígena

Cubulco, Baja Verapaz.



Carta solicitando un espacio para socializar el uso del módulo

Cubulco Baja Verapaz 2 de Julio del 2017

Juan Melchor
Presidente Alcaldía Indígena
Barrio San Juan, zona 4
Cubulco, V.

Señor presidente de la Institución, es para mí un gusto poder saludarle en sus labores cotidianas y deseándole lo mejor de los éxitos.

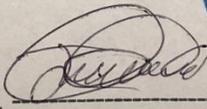
Como Epesista de la Universidad de San Carlos de Guatemala quiero manifestar que dentro de mi Ejercicio Profesional Supervisado tengo contemplado la entrega de mi proyecto pedagógico el 13 de agosto del presente año.

SOLICITO:

Se me conceda un espacio, a partir de las 9:00am en adelante en la Oficina de la Alcaldía Indígena, para realizar una socialización y entrega del módulo pedagógico realizado.

Me suscribo de su persona, esperando una respuesta positiva, de antemano gracias.

Atentamente,

f. 



Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez
Epesista USAC

ANEXOS

Nombramiento de asesor de EPS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala, 14 de junio de 2016

Licenciado
HECTOR HUGO LIMA CONDE
Asesor de EPS
Facultad de Humanidades
Presente

Atentamente se le informa que ha sido nombrado como ASESOR que deberá orientar y dictaminar sobre el trabajo de EPS (X) que ejecutará la estudiante

IRMA YOLANDA RUIZ GUTIERREZ
201218263

Previo a optar al grado de Licenciada en Pedagogía e Interculturalidad.


Licda. Mayra Damaris Solares Salazar
Directora Departamento Extensión




Vo. Bo. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Decano



C.C expediente
Archivo.

Educación Superior. Incluyente y Proyectiva
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 24188602 24188610-20
2418 8000 ext. 85302 Fax: 85320

Facultad de  Humanidades

Dictamen comité revisadora



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala, fecha 02 de septiembre de 2017

Licenciado
Santos de Jesús Dávila Aguilar, Director
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

Hago de su conocimiento que el/la estudiante:

De Licenciatura en: **Pedagogía e interculturalidad**

CUI: 2160 45932 1504

Registro Académico (carné): 201218263

Dirección para recibir notificaciones: irmarui05@gmail.com

No. de Teléfono: 4654-0819

Ha realizado informe final de EPS () Tesis ()

En el periodo de: 02 de septiembre de 2017.

Titulado: "Módulo sobre la aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz"

Por lo que se dictamina favorablemente para que le sea nombrada **COMISIÓN REVISORA**.

Lic. Héctor Hugo Lima Conde
Asesor

mygo/sdjda

Educación Superior, Incluyente y Proyectiva

Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620
2418 8000 ext. 85301-85302 Fax: 85320

Facultad de  Humanidades



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala 21 de Septiembre 2017

Señores
COMITÉ REVISOR DE EPS
Facultad de Humanidades
Presente

Atentamente se les informa que han sido nombrados como miembros del Comité Revisor que deberá estudiar y dictaminar sobre el trabajo EPS (X) presentado por el estudiante:

IRMA YOLANDA RUIZ GUTIÉRREZ
201218263

Previo a optar al grado de Licenciado en Pedagogía e Interculturalidad.

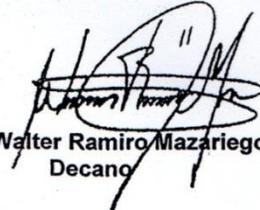
Título del trabajo: MÓDULO SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA, FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

Dicho comité deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de un mes a partir de la presente fecha.

El Comité Revisor está integrado por las siguientes personas:

Asesor	LIC.	HECTOR HUGO LIMA CONDE
Revisor 1	LIC.	ORCELIO HERNÁNDEZ GARCÍA
Revisor 2	LIC.	CELSO FELIPE BELTRÁN LIGORRÍA

Lic. Santos de Jesús Dávila Aguilar
Director Departamento Extensión


Vo. Bo. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Decano

C.C expediente
Archivo.




30/9/2017





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala 21 de Septiembre 2017

Señores
COMITÉ REVISOR DE EPS
Facultad de Humanidades
Presente

Atentamente se les informa que han sido nombrados como miembros del Comité Revisor que deberá estudiar y dictaminar sobre el trabajo EPS (X) presentado por el estudiante:

IRMA YOLANDA RUIZ GUTIÉRREZ
201218263

Previo a optar al grado de Licenciado en Pedagogía e Interculturalidad.

Título del trabajo: **MÓDULO SOBRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA, FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

Dicho comité deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de un mes a partir de la presente fecha.

El Comité Revisor está integrado por las siguientes personas:

Asesor	LIC	HECTOR HUGO LIMA CONDE
Revisor 1	LIC.	ORCELIO HERNÁNDEZ GARCÍA
Revisor 2	LIC.	CELSE FELIPE BELTRÁN LIGORRÍA

[Signature]
Lic. Santos de Jesús Dávila Aguilar
Director Departamento Extensión



[Signature]
Vo. Bo. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Decano

C.C expediente
Archivo.



Recibido
14-10-2017
[Signature]

Solicitud personal para examen privado



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala, fecha 10 de febrero de 2018

Licenciado
Santos de Jesús Dávila Aguilar, Director
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

En virtud de haber concluido satisfactoriamente el trabajo de EPS (x), TESIS ()
Titulado: "Módulo sobre la aplicación del derecho indígena, función principal de la Alcaldía
Indígena en el municipio de Cubulco departamento de Baja Verapaz" de fecha: marzo de
2018.

Yo, Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

CUI: 2160 45932 1504

Registro Académico (carné): 201218263

Dirección para recibir notificaciones: irmarui05@gmail.com

Teléfono: 4654-0819

Solicito fecha de **EXAMEN PRIVADO**, previo a optar al grado de licenciada en:
Pedagogía e Interculturalidad.

Atentamente,

Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

Solicitud de asesores para examen privado



Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Humanidades

Guatemala, fecha 10 de febrero de 2018

Licenciado
Santos De Jesús Dávila Aguilar, Director
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

Estimado Director:

Hacemos de su conocimiento que el /la estudiante: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

CUI: 2160 45932 1504

Registro Académico (carné): 201218263

Ha realizado las correcciones sugeridas al trabajo de

EPS TESIS

Por lo anterior, se dictamina favorablemente para que se le asigne fecha de **EXAMEN PRIVADO**

Lic. Héctor Hugo Lima Conde
ASESOR

Lic. Orcelio Hernández García
REVISOR 1

Lic. Celso Felipe Beltrán Ligorria
REVISOR 2

mygo/sdjda

Educación Superior, Incluyente y Proyectiva

Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620
2418 8000 ext. 85301-85302 Fax: 85320



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala, fecha 14 de Julio de 2018

Doctora
María Iliana Cardona de Chavac
Secretaria Académica
Facultad de Humanidades
Presente

Hago de su conocimiento que la estudiante: Irma Yolanda Ruíz Gutiérrez

CUI: 2160 45932 1504

Registro Académico (carné): 201218263

Dirección para recibir notificaciones: irmarui05@gmail.com

Número de Teléfono: 4654-0819

Licenciada en Pedagogía e Interculturalidad.

Ha realizado las correcciones correspondientes sugeridas en trabajo de Tesis () o informe final de EPS (X)

Titulado: Módulo “Aplicación del derecho indígena”, municipio de Cubulco, departamento de Baja Verapaz.

Por lo que se dictamina favorablemente para que proceda a entregar dos copias de CD, en horario de 8:00 a 18:00 horas en Secretaría Académica.

Lic. Héctor Hugo Lima Conde
ASESOR

mygo/sdjda

Educación Superior, Incluyente y Projectiva

Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12

Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620

2418 8000 ext. 85301-85302 Fax: 85320



MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE SANTIAGO DE CUBULCO
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMERICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTIAGO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA MUNICIPAL No. 3-2016 DE FECHA 10 SEPTIEMBRE 2016, QUE COPIADA LITERALMENTE EXPRESA: -----

ACTA ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA MUNICIPAL NUMERO TRES GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (3-2016). En la villa de Cubulco del departamento de Baja Verapaz, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil dieciséis, que ante el infrascrito Alcalde Municipal TOMÁS MARCELINO ALONZO TELETOR, comparecen personal y voluntariamente las siguientes personas: , GASPAR ENRIQUE DE LA CRUZ PRIMERO, JUAN JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, LOIDA PRISILA ROSALES GARCÍA, IRMA YOLANDA RUÍZ GUTIÉRREZ, BARTOLOMÉ MIGUEL JOJ PRIMERO, GLADIS YESSENIA SIS RAYMUNDO, ROSA VILMA ROMANA SIS RAYMUNDO y NESTOR RAMIRO SASVÍN LEAL, Secretario Municipal. originarios de Cubulco, Baja Verapaz y de Flores, Petén respectivamente constituidos en el despacho municipal de la Alcaldía de esta Municipalidad, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal da la bienvenida a todos los presentes, en nombre del Honorable Concejo Municipal; **SEGUNDO:** Hace uso de la palabra el joven GASPAR ENRIQUE DE LA CRUZ PRIMERO, representante del grupo de estudiantes Epesistas de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades del departamento de Pedagogía, extensión, Cubulco, Baja Verapaz, quien expone a los presentes "Nosotros los Epesistas para culminar nuestra carrera de Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad de la Facultad de Humanidades se nos da la oportunidad de realizar proyectos para el mejoramiento del Medio Ambiente en nuestro municipio, por lo que nos encontramos desarrollando las gestiones para la realización del proyecto denominado "REFORESTANDO EL BOSQUE EN EL CASERÍO RODEO LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ" y es de nuestro conocimiento que la Municipalidad que usted señor Alcalde Municipal y el Honorable Concejo Municipal dignamente dirige, tiene como prioridad ejecutar proyectos ambientales en beneficio de la población, por lo que Solicitamos se nos permita la realización de nuestro Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, la inspección ocular y medición del terreno por parte del Síndico Municipal, igualmente, se conceda la extensión superficial de cinco hectáreas del terreno Municipal o Comunal, también la cantidad de cuatro mil quinientos arbolitos y el estudio profesional del terreno a través de un Ingeniero Ambiental; **TERCERO:** El Alcalde Municipal toma la palabra y expresa sus felicitaciones a los estudiantes presentes, y los exhorta a seguir con ese espíritu generoso para que sigan superándose y trayendo beneficios a nuestra comuna, por lo que como representante del Municipio de CUBULCO da su AVAL Y AUTORIZACIÓN para la Realización del proyecto, "RECUPERANDO EL BOSQUE EN EL RODEO LAS VEGAS, DEL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ", asimismo expone a los presentes que tiene el apoyo incondicional tanto ECONÓMICO como INSTITUCIONAL, para la realización de dicho proyecto, continúa manifestando que ésta acta será conocida por el Concejo Municipal para la ratificación de lo manifestado en la presente; **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar de su inicio. Esta acta ha sido leída íntegramente a los comparecientes. De esa forma, bien impuestos de su contenido, objeto, validez y efectos legales aceptan y firman. (*firmas ilegibles*) TOMÁS MARCELINO ALONZO TELETOR, Alcalde Municipal; GASPAR ENRIQUE DE LA CRUZ PRIMERO, JUAN JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, LOIDA PRISILA ROSALES GARCÍA, IRMA YOLANDA RUÍZ GUTIÉRREZ, BARTOLOMÉ MIGUEL JOJ PRIMERO, GLADIS YESSENIA SIS RAYMUNDO, ROSA VILMA ROMANA SIS RAYMUNDO y NESTOR RAMIRO SASVÍN LEAL, Secretario Municipal. -----

Y, para que sirva de legal constancia se extiende la presente en la Villa de Santiago de Cubulco, Baja Verapaz, siendo hoy catorce de junio de dos mil diecisiete. -----

LIC. NESTOR RAMIRO SASVÍN LEAL
SECRETARIO MUNICIPAL
Vo. Bo.:



TOMÁS MARCELINO ALONZO TELETOR
Alcalde Municipal

